

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

DIRECCION
"ESCUELA GENERAL SANTANDER"

SECRETARIO DE REDACCION
ALFUNSO PEÑARANDA RUAN

«La Revista de la Policía Nacional»

es el órgano oficial de la Escuela «General Santander». Por tanto, las diversas secciones que componen la revista —con la necesaria excepción de la Informativa, Polémica y de Colaboración— constituyen la difusión del pensamiento de la Escuela.

204 - Abril

Año XXIX

BOGOTÁ

*Dar en el blanco
es un acierto!*



Acumular sus
economías en la

**CAJA
COLOMBIANA
DE AHORROS**

es

**precisar la mejor solución
para su vida...**

El sentido de la victoria.

Discurso pronunciado por su Director en la Escuela "General Santander", durante el acto solemne de la celebración de la victoria de los aliados sobre el nazismo alemán.

Por MIGUEL LLERAS PIZARRO

Celebramos hoy la Victoria. Sin embargo no han sido aún silenciados los cañones en todo el mundo. En el Pacífico se lucha bravamente. El fuego de las armas siega todavía la vida de hombres jóvenes, como vosotros. No hemos escuchado el fragor de los combates porque hemos vivido lejos de los campos de batalla y esta circunstancia, feliz para nuestros hogares, infortunadamente nos ha hecho creer que la guerra, con "su sangre, sudor y lágrimas", no nos alcanzaba. Nuestra incorporación a las naciones unidas y nuestro regocijo por la victoria militar sobre Alemania han sido fenómenos más bien sentimentales que reflexivos. Alborozadamente hemos recibido la noticia de la victoria, sin detenernos a pensar qué es lo que se está ganando, como antes no nos detuvimos a pensar por qué se estaba luchando.

Nunca hemos indagado las verdaderas causas de la guerra ni nos hemos solicitado sobre los efectos del triunfo. Unamos a las expresiones del sentimiento la luz de la razón.

La derrota de 1918 dejó a Alemania empobrecida y desorganizada, como también a los países victoriosos. Al suspenderse la guerra pasada nada había triunfado. Fue élla una inmensa lucha de imperialismos, consecuencia del sistema capitalista vigente que saturó los mercados e hizo ineficaces las soluciones de derecho consagradas en los tratados y convenios internacionales, por lo cual no restaba por ensayar otra solución que la de las armas. En aquella guerra no fueron los pueblos los que se enfrentaron, sino los detentadores de los medios de producción, en lucha que sólo a aquellos interesaba pero que a todos afectó. Los intereses de los obreros y campesinos no contaban en el juego; los dueños de la producción no luchaban por hacer más feliz la vida de sus pueblos; pugnaban por apoderarse del precario consumo que podían ofrecer las masas de trabajadores de todo el mundo. Por eso la victoria del 18 no puso fin a la guerra ni abrió efectivamente las puertas de la paz. Fue solo una tregua de 20 años. La primera guerra mundial no resolvió el problema esencial de la humanidad: crear las condiciones que garanticen el bienestar de los pueblos, lo cual supone la destrucción de la injusticia que genera el odio, ya que ninguna paz estable puede inspirarse en fuerzas distintas de las que traducen la equidad y el amor.

Después de 1918 la lucha interna de los desposeídos contra los poseedores siguió destrozando a las naciones y produjo la semilla de la discordia que había de desatar la guerra de 1939.

En 1918 las naciones quedaron empobrecidas, y Alemania tuvo, además, que soportar la inmensa carga de las reparaciones de guerra. Los capitalistas, para atender a la propia subsistencia de Alemania y para el pago de las indemnizaciones, se vieron obligados a explotar más inmisericordemente a los obreros, ahondando de este modo las diferencias de clase. Se desató, entonces, una batalla interna desoladora entre los dueños de la industria y de la tierra y las uniones de trabajadores ostensiblemente influenciadas por el socialismo. A todo esto se agregaba la destrucción moral y espiritual que produjo en el pueblo alemán la derrota. En tal panorama apareció el partido nacional socialista, que bien pronto supo aprovechar las debilidades políticas creadas por la situación, y, se apoderó del estado.

No es fácil explicar en pocas palabras todo el sistema ni todos los métodos del nazismo; es necesario, empero, exponer algunos de ellos, así sea superficialmente, para hacer posible la interpretación de la guerra.

Para granjearse la simpatía y la confianza de los aristócratas dueños del capital, Hitler disolvió las uniones de trabajadores y prohibió las huelgas. Para suavizar el efecto de esta medida en las clases populares, limitó las utilidades de los capitalistas mediante fuertes impuestos y desintegró la pequeña industria. Con los dineros así obtenidos inició un gran plan de obras públicas y de nuevas grandes industrias bélicas, lo que le permitió dar trabajo a millones de desocupados descontentos, aumentar la capacidad de consumo del pueblo, y, a su vez, acrecentar la producción y por consiguiente los rendimientos del capitalismo. Para engañar al pueblo y evitar que se percibieran los verdaderos fines de su política, que no buscaba destruir sino consolidar las clases sociales, ocasionando un mayor distanciamiento entre pobres y ricos, ideó el mito de la superioridad de la raza aria y de la perversidad de los judíos y estimuló todas las bajas pasiones que pueden anidar en los hombres, desatándolas contra el judaísmo, el cual sindicó como el responsable de todas las desgracias de Alemania, especialmente de la derrota, y mediante una propaganda, hábilmente dirigida, avivó los sentimientos de nacionalismo para que el pueblo recobrara la confianza en sus propias capacidades.

Pero como su política no fue en realidad de unión nacional, porque ahondó las diferencias de clase, eliminó la pequeña burguesía, proletarizándola y afianzó los privilegios de la clase capitalista, para realizar sus sueños de poderío mundial hubo de apelar a una poderosa organización de policía con los más vedados sistemas de opresión y de persecución para disolver toda tentativa de disidencia o de inconformidad. Importa advertir que toda su política estaba encaminada a multiplicar el poderío militar del Estado.

Entre tanto, en Rusia una situación más aguda de miseria y una más profunda diferencia de clases mereció soluciones totalmente diferentes; el Estado expropió todos los medios de producción, la industria y la tierra, y entregó a los obreros el disfrute de la totalidad de la riqueza, después de organizar la producción mediante grandes planes encaminados a satisfacer las necesidades vitales del pueblo.

Mientras esto ocurría en Rusia y en Alemania, en las democracias capitalistas crecía el número de desocupados, disminuía el consumo y para evitar la rebaja de los precios se menguaba artificialmente la producción, lo cual acrecentaba en alarmante progresión la cifra de los sin trabajo. Ningún esfuerzo hicieron estos países para dar solución alguna al hambre, a la injusticia y a la pobreza, hasta que éstas hicieron crisis.

Empezó a ensayarse, entonces, una extensa serie de medidas encaminadas a limitar un poco la ambición de ganancia y a crear fuentes de trabajo que permitieran la absorción de los desocupados. Todos estos sistemas, por eclécticos, ni ahondaron las diferencias de clase como en Alemania, ni las abolieron como en Rusia, y se inició una lucha tremenda que duró 10 años entre las clases proletarias que ambicionaban trabajo y las clases capitalistas que pretendían la afirmación de sus privilegios.

Esta lucha intestina debilitó el poder de los países capitalistas y los hizo ceder continuamente a las exigencias del nazismo, hasta que las extravagancias alemanas obligaron a las potencias occidentales a oponer la fuerza y se inició la guerra de 1939.

Por las causas anotadas la guerra encontró a los países capitalistas desorganizados y débiles y esta circunstancia permitió el triunfo inicial, espectacular, de las fuerzas alemanas, hasta que Hitler decidió enfrentarse a Rusia.

En los campos de la Unión Soviética encontraron los ejércitos alemanes por primera vez en la guerra una decidida resistencia, apoyada no tanto en la abundancia de las armas, como en el inmenso poder moral que unía al pueblo, porque tenía conciencia de estar luchando por una causa justa. Una causa justa, la defensa de una sociedad que había eliminado la lucha de clases y marchaba sobre los caminos que conducen a la verdadera justicia, la justicia para todos, la auténtica libertad, la libertad para todos, la única fraternidad, la fraternidad fundada en el amor y en el respeto por los semejantes.

La contienda con Rusia alivió a Inglaterra y le permitió mirarse a sí misma y entender que la lucha contra la opresión que simbolizaban las fuerzas nazistas no podría ser jamás ganada mientras dentro de su propia nación subsistieran otras formas de opresión contra los hombres.

Inglaterra disfrutaba evidentemente de libertad política, pero carecía de libertad económica; el fruto del trabajo estaba distribuido sin equidad. Así lo comprendió el pueblo británico y su gobierno dictó una serie de medidas que produjeron resultados análogos a los obtenidos en Rusia años atrás, creando así las bases de la verdadera unidad nacional.

Mientras Inglaterra no se inició por el camino de la extirpación de los privilegios careció de fuerza para oponerse con eficacia a la agresión nazi.

Más tarde se operó el mismo fenómeno en los Estados Unidos, aunque en menor escala. Las fuerzas productoras fueron sometidas al interés de la nación y se disminuyó, en consecuencia, la distancia entre las clases proletarias y las clases capitalistas.

En este momento fue posible conseguir una alianza auténtica y sincera entre las tres grandes potencias que han dirigido la guerra contra la opresión nazi y esta alianza resultó válida solamente en la medida en que la lucha interna contra la injusticia fue ganando terreno y las relaciones entre las clases sociales fueron haciéndose más generosas y por tanto más humanas.

La primera culminación de este proceso ha sido la victoria que estamos celebrando. La Alemania nazi ha sido derrotada y los hombres libres de la tierra aspiramos a que el nazismo sea realmente derrotado en todos los países.

Porque esta guerra no ha sido como la primera guerra mundial un combate de imperialismos, sino en realidad una guerra civil universal en la que las clases oprimidas luchan por la justicia, es seguro que cuando la

paz total sea alcanzada con la derrota del Japón, el mundo no podrá reconstruirse sobre las mismas bases de iniquidad y de opresión sobre las cuales estaba cimentado antes de 1939 y que fueron el origen de la tremenda destrucción, desolación y muerte que han llenado estos años.

No solamente las naciones unidas sino todos los pueblos de la tierra estábamos comprometidos en esta contienda, en la que por un lado se agrupaban las injusticias y los vejámenes de un oscuro sistema económico, y por el otro militaban los hombres oprimidos anhelantes de igualdad.

La humanidad ha librado esta larga guerra, debido a que en la mayor parte de los países existía un desequilibrio entre la libertad política y la libertad económica; y la libertad política sin libertad económica es apenas una libertad de clase y por esto no es una auténtica libertad.

No se ha luchado contra el pueblo alemán ni contra el pueblo italiano, ni se está luchando contra el pueblo japonés; se ha combatido un sistema económico y social que prosperó en su forma más aguda en Alemania, Italia y el Japón, pero que en todos los pueblos de la tierra ha tenido expresiones mas o menos violentas. No se ha alcanzado la victoria sobre Alemania sino sobre el nazismo alemán; queda aún pendiente la victoria sobre el imperialismo japonés, y cuando ésta haya sido alcanzada, quedará por delante a toda la humanidad el inmenso problema de no permitir que la injusticia y la opresión de unos sobre otros, vuelva a armar los brazos de los hombres para enfrentarlos en una lucha a muerte.

Con la victoria sobre Alemania fué, además, derrotado definitivamente un sistema de disciplina, la disciplina militar prusiana y un sistema de policía, aquel que pretendía la unificación de las ideas y de los sentimientos de toda una nación mediante la coerción.

Nos queda a todos la tarea en cada uno de nuestros países, inclusive en aquellos en donde no hemos combatido con las armas, de luchar por el exterminio total del nazismo cualquiera que sea la denominación con que se disfrace. Apenas se ha ganado una parte de la guerra; cuando se haya ganado totalmente, pesará -sobre nosotros- el deber, difícil de cumplir, pero imperioso, de ganar la paz.

A nosotros, en Colombia, y especialmente a los jóvenes, corresponde extirpar de nuestro medio todo rezago de odio que aún nos divida y después trabajar con entusiasmo sostenido para aumentar la riqueza colectiva, como medio de alcanzar la libertad económica, base indiscutible de la libertad política.

En lugar de envanecernos de la precaria libertad que hemos alcanzado, reconozcamos que aún nos falta mucho camino por recorrer y que no podremos hablar de libertad mientras la mayor parte de nuestro pueblo viva en la miseria, enfermo y sin acceso a la cultura.

Para terminar con estos males sociales hay que empezar por enfrentarnos a todas las formas del nazismo que aún supervivan; es ésta la primera lección que debemos recibir de la historia que estamos viviendo y protagonizando y es éste también el único significado de la victoria que celebramos hoy.

Se está ganando la guerra; yo os invito a prepararnos con generosidad, con abnegación, con espíritu de sacrificio, sin rencores, sin odios, a ganar la paz.

Hagamos que la victoria militar sea seguida de la victoria social y, así, mereceremos la paz.

Inviolabilidad del domicilio.

Por ROBERTO PINEDA CASTILLO
Profesor Jefe del Grupo de Instrucción
Jurídica.

CONTENIDO: 1. Domicilio, residencia y habitación.— 2. La policía y el domicilio.— 3. Los mostradores, barandillas, cancelas y mamparas y el domicilio.— 4. Del domicilio según el Código Civil o de la vecindad.— 5. El domicilio y la inviolabilidad personal.— 6. La Constitución Nacional y el domicilio.— 7. La inviolabilidad del domicilio no es absoluta.— 8. El mandamiento escrito y sus excepciones.— 9. La inviolabilidad del domicilio y el Código Penal.— 10. Del allanamiento.— 11. Del mal empleo de la palabra ronda.— 12. De las órdenes de allanamiento.— 13. De los motivos de allanamiento.— 14. De los requisitos previos.— 15. De las formalidades.— 16. De las medidas de vigilancia.— 17. De las comisiones para allanar.— 18. Los domicilios de los diplomáticos y su inviolabilidad.— 19. Allanamiento de templos, cuarteles y edificios públicos.— 20. Inviolabilidad de los Clubes y otros sitios cerrados.— 21. Casas y establecimientos que no se reputan como domicilios.— 22. De los predios rústicos.—

23. De la manera de registrar los domicilios.— 24. La inviolabilidad del domicilio y su protección por parte de la policía.

1.—Domicilio, residencia y habitación

Distinguen los autores entre domicilio, residencia y habitación. Lllaman *residencia* el lugar donde una persona vive habitualmente, sin vincular tal concepto a la idea de permanecer o no definitivamente en ese lugar. Cuando la residencia se tiene con el ánimo de permanecer definitivamente, entonces se habla de *domicilio*. La residencia es, pues, un concepto general que indica la habitación actual de una persona, mientras que el domicilio es una expresión más precisa, puesto que expresa la idea de residencia pero completada con el ánimo de permanecer definitivamente en el lugar. Con respecto al domicilio la ley establece una serie de presunciones. Siguiendo a Rómulo Echeverry Boneo, en su Curso de Derecho Civil, diremos que el domicilio es el asiento legal, el asiento jurídico de una persona; es la relación permanente que la ley establece entre una persona y cierto lugar, en el cual se le supone siempre presente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento

de sus obligaciones. "Esta radicación, que lo mismo puede ser material que ideal, es necesaria para asegurar la estabilidad de los individuos entre sí y con la autoridad". Por *habitación* se entiende simplemente el lugar donde se halla momentáneamente la persona, sin tener en cuenta la idea de residencia definitiva o más o menos prolongada. La persona que va a pasar unos pocos días a la casa de un amigo ha cambiado de habitación, pero no de residencia. Los tratadistas enseñan y desarrollan el principio de que el domicilio es un hecho y un derecho, en contraposición a la residencia, que es un simple hecho. El mismo Echeverry Boneo dice que de ahí se desprende el que todas las personas deben tener un domicilio. En realidad, no hay personas sin domicilio; pero no todas las personas tienen residencia. Cita el ejemplo de las personas jurídicas que, siendo puramente ideales, no pueden tener habitación material o natural, sino simple domicilio de derecho. Champeau y Uribe aclaran lo visto hasta aquí, con el siguiente ejemplo: "De un comerciante que tiene casa de comercio en Bogotá, quinta en Usaquén, y que se encuentra actualmente en Tunja, se dirá que tiene su domicilio en Bogotá, una residencia en Usaquén y su habitación en Tunja".

2.—La policía y el domicilio

El domicilio, desde el punto de vista que interesa a la policía, expresa tan sólo el lugar donde una persona vive o ejerce actividades de trabajo. Pero no sólo eso, sino igualmente "los recintos cerrados que tenga bajo su control o a cualquier título, aunque no concurren las circunstancias de vida

o actividades dentro de ella", al decir del profesor Raimundo del Río, quien concluye de esta manera: "Así, se considerará, para estos efectos, hogar, casa o morada, la construcción en que una persona vive sola o acompañada de otras, permanente o transitoriamente; el local de sus negocios y oficina; su habitación en un hotel o pensión; y la casa o casas que tenga en propiedad, arrendamiento o usufructo aunque no viva en ellas, siempre que su violación no pudiera mirarse como violación de la morada del que la ocupa, cuida o controla". Por el contrario, afirma el mismo profesor, "no se estima que constituye hogar, casa o morada, lo que queda fuera de la construcción propiamente dicha y su dependencia, como una chacra o un potrero, porque lo que el legislador ha querido proteger, en este caso, es la independencia del hogar, casa o morada, y no la propiedad en sí misma".

Por su parte, el doctor Miguel Lleras, en su obra *Derecho de Policía*, al referirse a este punto, desarrolla la misma idea al decir que "por domicilio no se entiende solamente el lugar, casa o apartamento en donde vive habitualmente el individuo, en donde tiene su lecho, su familia, las cosas de su vida íntima. Es domicilio también, desde este punto de vista, la habitación en donde reside transitoriamente una persona, como la de un hotel". Luego escribe: "De los artículos 319 y siguientes del Código de Procedimiento Penal se desprende que el concepto de domicilio se extiende al lugar en donde los individuos desempeñan su profesión u oficio, como las oficinas, talleres y fábricas". Y agrega: "Aún los lugares ordinariamente abiertos al público, como teatros, cantinas y restau-

rantes deben considerarse protegidos con esta garantía, pero solamente en aquella parte del establecimiento a donde no es libre el acceso del público, la que ha sido explícitamente reservada por el dueño o administrador para su uso exclusivo".

Domicilio, para la policía es, pues, lo mismo que *hogar, casa o morada*". Morada de una persona es el lugar más o menos habitable donde reside y satisface las condiciones de la vida doméstica, cualquiera que sea el título legítimo por virtud del cual se halle disfrutando de la habitación". (Armando M. Raggi y Ageo - Derecho Penal Cubano).

3.—*Los mostradores, barandillas, cancelas y mamparas y el domicilio*

Suelen presentarse dudas sobre si un determinado lugar puede considerarse o no como domicilio. Las dudas surgen en aquellos casos en que se establecen separaciones por medio de mostradores, barandillas, cancelas o mamparas. Por regla general, los mostradores y barandillas se colocan con el fin de impedir el libre acceso de las personas al espacio así protegido o encerrado. De esta suerte, no le es lícito al funcionario de policía, como no le es lícito a ninguna persona, pasar por alto tales barandillas o mostradores sin obtener previamente el consentimiento de quien corresponda. Los funcionarios de policía deben abstenerse de efectuar registros, para efectos de examinar papeles o aprehender objetos, en los sitios así protegidos, y cuando haya necesidad de capturar a una persona; lo harán sin orden escrita si se tratare de un delincuente sorprendido en flagrante delito y que, al ser perseguido,

vaya a buscar refugio en esos sitios. Más adelante nos referiremos a esta especial situación del delincuente sorprendido en flagrante delito.

En algunas oficinas de servicio oficial y de servicio particular se observan separaciones por medio de cancelas. Un espacio se destina para el público, mientras el otro se reserva para el jefe y empleados de la oficina. Los consultorios de los médicos, las oficinas de los abogados, los estudios de los pintores y fotógrafos, los talleres de los que se dedican a los trabajos manuales y, en general, los despachos de todos los profesionales, disponen de sitios que encajan muy bien dentro de la idea de domicilio, por cuanto constituyen lugares cerrados donde se ejercen actividades de trabajo. Pues bien; penetrar a ellos, contra la voluntad de los que los ocupan, es un delito, si por otra parte se ha obrado arbitrariamente, o de manera engañosa o clandestina. Claro está que los funcionarios de policía pueden penetrar, sin el lleno de ninguna formalidad, a los recintos ordinariamente destinados al público o a donde éste puede llegar libremente, sin necesidad de consultar la voluntad de persona alguna, como antesalas y porterías.

Gentes, hay, lo que se observa especialmente en ciertos barrios, que acostumbran dividir, por medio de mamparas, los locales o piezas de que disponen. En la parte más próxima a la calle colocan mesas y estantes para atender a un reducido comercio de víveres, viandas u otros artículos. En ocasiones organizan verdaderos expendios de licor. En la parte interior, detrás de la mampara, guardan los objetos de su uso personal y se albergan. En tales casos, mientras las puertas per-

manezcan abiertas, bien puede cualquier persona entrar sin anunciarse, pero lo mismo los funcionarios de policía, que el público en general, están obligados a respetar el espacio reservado para habitación, pues él constituye el domicilio de la persona o personas que disfrutan del local.

Los tratadistas no se ocupan de los anteriores detalles, los cuales resultan, sin embargo, del mayor interés para los funcionarios de policía.

4.—*Del domicilio según el Código Civil, o de la vecindad*

Antes de seguir adelante creemos conveniente señalar la noción de domicilio según el Código Civil, a fin de evitarle confusiones y perplejidades a los funcionarios de policía. El artículo 76 del citado Código expresa: "El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella". En derecho civil la expresión *domicilio* tiene, por lo tanto, una significación distinta a la que se le da en el lenguaje común. El domicilio civil no es otra cosa que la relación de derecho que existe entre una persona y determinado lugar en donde se presume que se encuentra siempre para los efectos de algunos actos jurídicos. Por consiguiente, el domicilio civil es una abstracción jurídica, no una casa o habitación cualquiera. De acuerdo con esta noción, se puede tener domicilio en un lugar donde no se vive. (Véase aquí el Tratado de Derecho Civil de Champeau y Uribe). El artículo 78 del Código Civil explica: "El lugar donde una persona está de asiento o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad". Vecin-

dad es lo mismo, pues, que domicilio civil. La definición clásica de domicilio civil es esta: "Es la relación jurídica existente entre una persona y el lugar en que está dicha persona para los efectos del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el cual se reputa siempre presente, aunque no se encuentre en un momento dado, y, por lo mismo, aunque no resida habitualmente".

Conocida la noción de domicilio civil o vecindad, está por demás insistir en que esta no es la noción que interesa directamente a la policía, ya que, como atrás se dijo, domicilio para la policía es lo mismo que hogar, casa o morada.

5.—*El domicilio y la inviolabilidad personal*

Habrán quienes se pregunten por qué se protege especialmente la casa, la habitación, en fin, el domicilio de las personas. A primera vista se comprende esa protección cuando se trata de particulares, es decir, de personas no investidas de autoridad o que no ejercen ningún cargo público. Nadie estaría conforme con un sistema de vida donde el vecino o cualquier transeunte pudiera introducirse en nuestra casa sin solicitar nuestro consentimiento, lo que es más todavía, contra nuestra propia voluntad. Lo que no se comprende bien es que la autoridad misma, en el caso que nos interesa, los funcionarios de policía, no puedan hacerlo sin llenar previamente una serie de formalidades. Pues bien: precisamente ahí reside el meollo de la cuestión. Si le fuera permitido a la autoridad entrar libremente a los domicilios o habitaciones de las personas, estaríamos

en presencia de un motivo permanente de desasosiego e intranquilidad. El individuo, frente al Estado, tiene derechos que hace valer. Uno de esos derechos, el más sagrado en los regímenes democráticos, es la autonomía personal. Todos los autores consideran que una persona que no pueda disponer las cosas en su casa como le plazca, que no tenga la seguridad de que, mientras no incurra en determinadas omisiones o hechos expresamente contemplados en la ley, ninguna autoridad osará inmiscuirse en sus asuntos, revisar sus papeles ni sorprender los detalles de su vida privada, no goza de verdadera libertad, aunque se le permita circular libremente. La verdadera libertad consiste, ciertamente, en conservar la independencia de nuestros movimientos internos, afectivos, los cuales se materializan y expresan en un conjunto de cosas que, agregados a las personas que nos rodean, integran nuestra personalidad. Esas cosas están con nosotros, disponemos de ellas según nuestro capricho, y muchas de ellas son tan íntimas que pertenecen a nuestro propio ser. Las guardamos en nuestro hogar, viajan con nosotros. De ahí que la inviolabilidad del domicilio se considere como una prolongación de la inviolabilidad personal. De ahí también que se proteja de idéntica manera. Desde remotos tiempos, como lo anota el doctor José Vicente Concha, la violación del domicilio se ha considerado como delito no tanto por la seguridad de las cosas, sino especialmente como un hecho perturbador de la tranquilidad de ciudadanos. Carlos Vidal Vergara, en su obra "Los Derechos Individuales en las Constituciones Modernas", afirma que no puede decirse que la inviolabilidad de la persona exista si no se extiende

a las cosas que constituyen la vida de la persona y que forman precisamente su personalidad. "Lo primero, lo más esencial para su vida —dice Vidal Vergara— es un asiento material donde satisfacer sus necesidades más primordiales. Pero no es sólo el lugar material lo que debe respetarse, porque ello podría referirse más bien a la inviolabilidad de la propiedad, es el respeto al hogar, a la entidad moral que se denomina así, constituida por los miembros de la familia del individuo y por los mismos objetos materiales de que se sirve en la vida, y que son inherentes a la persona, aquellos objetos que tienen lo que en Derecho Civil se denomina valor de efección". En resumen, el domicilio se considera que forma parte de la persona, por cuanto está tan unido a ella que no se puede separar sin afectar seriamente el interés individual. Por consiguiente, la inviolabilidad del domicilio se explica como una consecuencia o prolongación de la inviolabilidad de la persona. Los funcionarios de policía no deben olvidarlo jamás en sus determinaciones.

6.—*La Constitución Nacional y el domicilio*

Nuestra Constitución Nacional acoge la idea de considerar la inviolabilidad del domicilio como una prolongación de la inviolabilidad de la persona, al no hacer relación aparte de ella. En efecto, el artículo 19 refunde ambas garantías y las somete a los mismos principios. El artículo 19 citado, es del tenor siguiente:

"Artículo 19. Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado (Subraya-

mos nosotros), sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes...

De manera que para que pueda allanarse un domicilio se necesita, ante todo, mandamiento u orden escrita de autoridad competente. Pero es más: el allanamiento debe hacerse observando las formalidades legales. Ahora bien: no se deben expedir órdenes de allanamiento sino por motivos previamente definidos en las leyes.

El doctor Tulio Enrique Tascón, al comentar el artículo 19 de la Constitución Nacional, se expresa así:

"El artículo 19 exige los siguientes requisitos para que una persona pueda ser detenida o arrestada, o su domicilio registrado:

"1º. — Mandamiento escrito, no bastando, por consiguiente, una orden verbal, a la cual se puede resistir impunemente;

"2º. — Autoridad competente que libre dicho mandamiento, y por tanto, sólo los funcionarios investidos de mando y jurisdicción pueden decretar la detención o el registro de domicilio, sin que puedan hacerlo los demás empleados, verbigracia, los secretarios de los gobernadores o de los alcaldes, ni los de los jueces o tribunales, etc. Y aún la misma autoridad necesita ser competente para conocer o intervenir en el respectivo sumario o causa; así un juez o funcionario instructor no puede decretar detenciones o requisas domiciliarias por virtud de un sumario que se instruye en otra oficina;

"3º. — Cumplimiento de las formalidades legales, las que la Ley prescribe para cada caso, por ejemplo, que los empleados públicos sean previamente

suspendidos de su cargo; que no pueda penetrarse al domicilio después de las seis de la tarde, ni antes de las seis de la mañana, etc. (El Código de Procedimiento Penal vigente dice que los allanamientos y pesquisas se practicarán por regla general entre las cinco de la mañana y las siete de la noche);

"4º. — Motivo previamente definido en las leyes. Si las leyes anteriores a la existencia del hecho no han declarado éste punible, no puede ordenarse molestar a las personas, arrestarlas, detenerlas o apresarlas, ni registrarles sus domicilios".

Lo consignado por el doctor Tascón equivale a un fiel desarrollo del precepto que nos ocupa.

7.—La inviolabilidad del domicilio no es absoluta.

A pesar del respeto que debe merecer el domicilio de las personas, sin embargo su inviolabilidad no se puede sostener como principio absoluto. Así lo reconocen todos los tratadistas y así aparece consagrado en todas las cartas fundamentales y legislaciones de los distintos Estados. "No es posible sostener que la inviolabilidad del domicilio sea absoluta, de modo que éste se convierta en algo como los antiguos lugares de refugio para los criminales que huían de la justicia, ni es posible admitir que se convierta en recinto cerrado en donde se preparen sosegadamente impunemente los delitos, o se oculten las huellas o pruebas de ellos". (José Vicente Concha - Tratado de Derecho Penal). De acuerdo con nuestra Constitución, que no acoge, ni podía acoger el principio de la inviolabilidad absoluta del domicilio, la autoridad puede penetrar a las habitaciones

o moradas de las personas y a sus dependencias, "a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes". Es preciso insistir en tales requisitos, pues ellos señalan el límite de la inviolabilidad en tiempos de normalidad general. Cuando por motivos de guerra exterior o de conmoción interna se declara turbado el orden público, los términos de la inviolabilidad se pueden hacer menos rígidos de acuerdo con las circunstancias. Pero no vamos a ocuparnos concretamente de este asunto, el cual encaja mejor en otro tema.

8.—*El mandamiento escrito y sus excepciones*

El requisito de forma para que la autoridad pueda entrar a un domicilio contra la voluntad de su dueño o morador es el mandamiento escrito de autoridad competente. No una orden cualquiera, como se piensa y practica todos los días entre nosotros. El mandamiento escrito en realidad debe consistir en una providencia donde se diga expresamente el objeto del registro y se determine precisamente el domicilio que deba registrarse. Que el mandamiento escrito debe consistir en una providencia, y no en una simple boleta, se desprende de los términos del artículo 326 del Código de Procedimiento Penal. "*El auto de allanamiento y registro* (subrayamos) se notificará en el momento de la diligencia al dueño o arrendatario del lugar o edificio que hubiere de allanarse, o al encargado de su conservación o custodia. Si no fuere habida alguna de las personas expresadas en el inciso anterior, la notificación se hará a cualquier per-

sona mayor de edad, que se hallare en dicho lugar o edificio. Si no se hallare a nadie, se hará constar esta circunstancia en el acta". Es claro que el funcionario de instrucción dictará tal providencia con base en las pruebas que aparezcan en el informativo.

Nos ocuparemos ahora de las excepciones. El artículo 20 de la Constitución consagra lo siguiente: "*Artículo 20.* — El delincuente cogido in flagranti podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá prece-der requerimiento al dueño o morador".

El doctor Tulio Enrique Tascón, en sus Comentarios a la Constitución Nacional, al referirse al artículo 20, se expresa del siguiente modo:

"Si el que delinque pierde el derecho a la libertad, de que ha abusado, y coloca a la sociedad en el caso de defenderse, es natural que el delincuente cogido in fraganti, pueda ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquiera persona. Sería absurdo que se exigiera en este caso mandamiento de autoridad competente para la aprehensión, lo que podría dar por resultado la impunidad, mediante la ocultación o fuga del delincuente. Habiendo sido éste hallado en el acto mismo de cometer el delito, llevando consigo los objetos hurtados o robados, o empuñando el arma con que perpetró el delito, etc., no podría invocar su inocencia para que la sociedad, por conducto de cualquiera de sus miembros, no pueda entregarlo al brazo de la justicia. El artículo 1554 del antiguo Código

Judicial decía que "se entiende por delito in fraganti, cuando alguno es hallado en el acto mismo de estarlo perpetrando".

"Puede ocurrir que el delincuente, perseguido por los agentes de la autoridad, se refugie o en su propio domicilio o en domicilio ajeno. Si lo primero, la disposición permite que los agentes de la autoridad (y no ya cualquier persona), puedan penetrar en el domicilio del delincuente para aprehenderlo, y esto porque, habiendo perdido el derecho a la libertad por causa de su delito, ha perdido el derecho a la inviolabilidad de su domicilio, que no es sino una consecuencia y prolongación de la libertad individual. Si lo segundo, la disposición exige que preceda requerimiento al dueño o morador, porque, siendo éste inocente, tiene derecho a que su domicilio le sea respetado. Por supuesto que, si requerido legalmente para la entrega del delincuente, no facilitare su aprehensión, incurrirá en responsabilidad penal; el Código Penal castiga como encubridores a los que reciben, u ocultan a los delincuentes o les procuran la fuga".

Sobre la misma disposición, el doctor Francisco de P. Pérez, en su obra sobre Derecho Constitucional, dice: "El artículo 20 consagra una excepción a la regla general y confirma el principio de que todos los derechos son limitados. Hay un interés público principal que hace obligatorio para el Estado el obtener la captura de los responsables de delitos, y en ese caso hay que facilitarle su misión a las autoridades. El delincuente fugitivo puede procurar su defensa en su domicilio privado, y en ese caso los funcionarios lo persiguen, sin más formalidades previas. El ejercicio de esta atribución es

indispensable para conseguir los fines a que a la justicia corresponden. Mucho más evidente aparece lo expuesto, si se considera que por el hecho de que el delincuente sea cogido in fraganti cualquier ciudadano está facultado para llevarlo ante las autoridades, asumiendo en cierto modo el ejercicio de una función administrativa en defensa del orden público. Cosa distinta sucede si el fugitivo entra en un hogar distinto al suyo. En tal caso hay que solicitar el consentimiento del dueño, y si se opone debe ser requerido en la forma legal, y allanada la casa o habitación, de acuerdo con las leyes ordinarias".

Respecto a este último punto se presentan dudas y soluciones encontradas. Algunos sostienen, como el doctor Pérez, que si el delincuente se refugia en domicilio ajeno, y hay oposición de su dueño o morador, la casa puede ser allanada, de acuerdo con las leyes ordinarias, es decir, mediante orden escrita de autoridad competente. Comparte esta opinión el doctor Milciades Cortés: en su folleto titulado "Policía Teórica". Pregunta el doctor Cortés: "Cómo debe proceder el agente de policía que persigue a un delincuente sorprendido en flagrante delito y que se refugia dentro de casa ajena?" Responde: "Si se refugia dentro de casa ajena, el agente de policía debe detenerse ante la majestad inviolable del domicilio y solicitará del dueño o morador el respectivo permiso para penetrar y capturar al criminal. Si el dueño o morador se niega, el agente debe amonestarlo haciéndole ver que su negativa puede acarrearle responsabilidad penal, por cuanto que la autoridad podría tomar el caso como encubrimiento del delito. Si a pesar de

este aviso o noticia que dé el agente, haciendo conocer su carácter de autoridad y el carácter de delincuente sorprendido en flagrante delito del refugiado, el dueño o morador insiste en negar el permiso al agente, éste debe dar llamada de ayuda para que se de cuenta de lo ocurrido a la autoridad correspondiente y se vigile entre tanto la casa donde se refugió el delincuente, especialmente las puertas, los tejados, balcones y ventanas y los alrededores de tal casa”.

No compartimos las opiniones de los doctores Pérez y Cortés. Creemos que el texto del artículo 20 es suficientemente claro en el sentido de permitir la entrada inmediata de los agentes de la autoridad, una vez hecho el requerimiento al dueño o morador, en el caso de que el delincuente se haya refugiado en domicilio ajeno. Para nosotros el único requisito que se exige en tal situación es el requerimiento. Hecho éste, no se vé la razón para sostener, en vista de la oposición que se formule, que sea necesaria la orden escrita de allanamiento expedida por autoridad competente, pues entonces sobraría lo dispuesto por la Constitución Nacional ya que es claro que aún sin esta disposición se puede allanar todo domicilio con orden escrita con el fin de hacer la captura de las personas, en los casos previstos por la ley. El doctor Miguel Lleras, en su libro “Derecho de Policía”, sustenta esta misma tesis, de la siguiente manera: “Puede allanarse el domicilio sin orden escrita, únicamente cuando al perseguir a un delincuente sorprendido in fraganti, se refugia en su domicilio, o cuando se refugia en uno ajeno, caso en el cual debe preceder requerimiento al dueño o morador. Negar la autorización para

penetrar, implica un acto de encubrimiento y la autoridad podrá entonces allanar por la fuerza, capturar al fugitivo y capturar al encubridor, puesto que se le sorprendió en el acto mismo de cometer el hecho que supone encubrimiento”.

Parece que hoy no ofrece duda de ser acertada la interpretación por la cual nos hemos decidido, si se tiene en cuenta el artículo 4º de la Ley 94 de 1938 (Código de Procedimiento Penal), que, al transcribir el artículo 20 de la Constitución Nacional, agrega, entre otras cosas, que el dueño o morador, en la situación que examinamos, *no podrá oponerse*. El citado artículo 4º es del tenor siguiente: “Artículo 4º. El delincuente cogido in fraganti podrá ser aprehendido y llevado ante la autoridad competente por cualquiera persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión, y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador, quien no podrá oponerse. Los agentes de la autoridad que intervengan darán cuenta de todo esto por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al funcionario competente”.

Conviene aclarar que si el funcionario de policía no ha sorprendido a la persona en flagrante delito, sino que ha efectuado su captura en vista de una orden escrita, o en el caso de requerimiento público, o en cualquiera otra de las situaciones en las cuales se autoriza la aprehensión por motivos distintos a los de flagrancia, y la persona, aprovechando el menor descuido del funcionario huye y se refugia en su propio domicilio o en domicilio ajeno, el allanamiento no puede verificarse

sino con la plenitud de las fórmulas legales. El funcionario deberá limitarse en tal evento a montar guardia para custodiar la salida. Pero si un agente de policía sorprende a una persona en el momento en que se fuga de un establecimiento carcelario, y, al perseguirla, se refugiar en algún domicilio, el agente puede penetrar a él sin que sea necesario el mandamiento escrito, ya que la fuga constituye en este caso un delito y la persona ha sido sorprendida en el momento de cometerlo.

El requisito del mandamiento escrito resulta inoficioso cuando se trata de prevenir ciertos hechos, lo cual exige o puede exigir la presencia inmediata del agente dentro de la habitación. Contemplemos el caso de la persona que da voces de auxilio dentro de una habitación. Creemos que el funcionario de policía puede proceder a entrar sin previo consentimiento de los moradores, y aún contra su voluntad en caso de que alguno o algunos de ellos hagan oposición, siempre que se insista en las voces de auxilio. Fundamos nuestra opinión en que bien pueden considerarse tales voces como una invitación a entrar, hecha, es cierto, en términos angustiosos y de exigencia. También podría asimilarse el caso al de flagrante delito, pues no puede restringirse tal concepto a lo que se ve, sino que es preciso extenderlo también a lo que se oye. Muchos hechos delictuosos no se perciben viendo sino oyendo.

Las anteriores disquisiones sobran si se acepta la tesis, que nosotros aceptamos, de que en tratándose del ejercicio de la función preventiva tienen siempre relevancia jurídica y legítima aplicación los reglamentos de policía. Ahora, respecto al punto que nos interesa, po-

demostramos citar la siguiente disposición del Código de Policía de Cundinamarca, contenida en el artículo 160: "Los funcionarios de policía pueden entrar en las casas particulares, sin necesidad de pedir el consentimiento de sus dueños, cuando se oigan voces dentro de la casa que anuncien estarse cometiendo algún delito o estar alguna persona en riesgo inminente de perder la vida". Pero es más: no sólo se autoriza en este caso la entrada de los funcionarios de policía, sino que se faculta a cualquier persona para hacerlo "aun cuando no haya sido autorizada por los dueños o moradores o por la policía". (Artículo 161). Lo anterior no es sino un desarrollo del principio consagrado en los reglamentos de policía de que toda persona, en ausencia de un agente del orden público, tiene el deber y la facultad para tomar las medidas a su alcance a fin de evitar la consumación de un delito. Presente el funcionario, el particular le debe auxilio y está obligado a cooperar con él, si fuere necesario, en la tarea de conservar y restablecer el orden.

Numerosos agentes de policía se preguntan cómo deben actuar frente a las riñas domésticas que se desarrollan en los domicilios. Lo indicado es llamar a la puerta, indagar por lo que ocurre, amonestar a los promotores del escándalo, y, en cuanto sea posible, arreglar la diferencia. Mas si ello resultare inútil, porque las personas insistieren en reñir o pelear, o se hubieren causado lesiones personales, el agente debe aprehenderlas para ponerlas a órdenes de un jefe de policía. Si no se respondiere a las llamadas del agente, si nadie acudiere a abrir las puertas, el agente debe permanecer alerta, listo a prestar el auxilio que de él se solicite o que por

propia iniciativa estimare conveniente prestar. Generalmente basta que el agente se anuncie para que cese todo intento delictuoso o dañino. Cuando sea el caso de allanar, el agente esperará, de ser posible, la llegada de otros funcionarios de policía, los cuales deben ser citados mediante las llamadas de rigor. Igualmente se puede pedir y exigir el apoyo y colaboración de los particulares.

A veces se presentan incendios en casas o locales cerrados, precisamente cuando sus dueños o moradores se encuentran ausentes. Los funcionarios de policía pueden entrar para efectos de dominar el fuego, pasando por alto el mandato escrito, porque se presume el consentimiento del dueño o habitante. Lo mismo ocurre en casos de inundación, derrumbe, o cuando se advierte que sus habitantes han sido víctimas de alguna intoxicación o están a punto de perecer asfixiados.

Los incendios, las inundaciones y los derrumbes son hechos que en la mayoría de los casos afectan la seguridad y la tranquilidad públicas. Como es sabido, la seguridad y la tranquilidad, junto con la salubridad pública, integran el orden público interno. La Constitución Nacional atribuye a las Asambleas Departamentales la función de ordenar lo relativo a la policía local en todo aquello que no haya sido materia de reglamentación por la ley. La policía tiene por fin la conservación del orden público interno. Hasta el momento el Congreso no ha expedido el Código Nacional de Policía. Lo que quiere decir que, en la actualidad, los hechos que afectan el orden público interno y que, por su contenido y extensión, constituyan problemas de po-

licía local, están sometidos a lo que sobre ellos se disponga en las Ordenanzas. El Código de Policía de Cundinamarca establece: "En todo caso de incendio de un edificio tienen los empleados de Policía el deber de obrar con la mayor solicitud, y la facultad de ordenar todo lo que sea oportuno para contener el incendio, para dar auxilio a las personas que se hallen en peligro, para extraer y poner en seguridad los objetos que estén en los edificios inmediatamente amenazados, y para todo lo demás que la emergencia exija. El que en tal caso desobedezca cualquiera orden de un Jefe de Policía incurrirá en la pena de uno a diez pesos de multa o de tres a ocho días de arresto. Las disposiciones de este artículo son aplicables a los casos de inundación o derrumbamiento repentino, de terremoto y otros semejantes en que sea necesario tomar medidas prontas y eficaces para el salvamento de las personas y de las propiedades". (Artículo 149). Una disposición igual o semejante se encuentra consignada en todos los Códigos de Policía de los distintos Departamentos. Por otra parte no hay que olvidar que los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos tienen el carácter de Jefes de Policía en los asuntos relacionados con su especialización.

Por último, tenemos que decir que el artículo 160 del Código de Policía de Cundinamarca permite expresamente a los funcionarios de policía entrar a los domicilios, sin necesidad de pedir el consentimiento de sus dueños, "cuando ocurriere en la casa incendio o inundación repentina, o se advierta que por el rayo, los vapores del carbón u otra causa, ha habido asfixia en sus habitantes".

9.—*La inviolabilidad del domicilio y el Código Penal*

Resultaría ilusorio consagrar en la Constitución Nacional garantías y especiales protecciones a los derechos individuales, si por otra parte no se establecieran una serie de medidas represivas tendientes a asegurar su cumplimiento. Esas medidas represivas se enumeran en el Código Penal. De ahí que se haya dicho que la Constitución y el Código Penal son dos Códigos relativos. "Cada artículo de la Constitución corresponde a otro u otros, a veces a todo un Título o Capítulo del Código Penal". Pertenecen al profesor Saldaña las anteriores y siguientes palabras: "La Constitución significaría tabla de principios retóricos, de declaraciones románticas sin eficacia de práctica realización, de no existir su complemento necesario, el Código Penal; donde cada principio político alcanza su consecuencia jurídica; y toda declaración humanitaria halla un seguro social. He aquí las garantías de las garantías constitucionales, esto es, la garantía penal, en amplio sentido. Así, cada precepto penal es la contera que remata y asegura una prolongación de un precepto político. Que los solemnes derechos individuales, como libertades políticas ciudadanas, poco valdrían sin buenos deberes sociales, de más seguro cumplimiento, mediante coacciones penales ciudadanas".

El Capítulo Cuarto, del Título Undécimo, del Libro Segundo del Código Penal se refiere a los delitos contra la inviolabilidad del domicilio. El Capítulo está integrado por dos artículos, distinguidos con los números 302 y 303. Transcribimos en seguida el artículo 302:

"Artículo 302: Al que se introduzca arbitrariamente o de una manera engañosa o clandestina en habitación ajena, contra la voluntad de quien vive en ella, se le impondrá prisión de seis meses a un año".

De acuerdo con los términos del citado artículo 302, para que se configure el delito de violación de domicilio se requiere:

1º. — Que la habitación sea ajena.

2º. — Que se entre contra la voluntad de quien vive en ella.

3º. — Que la introducción constituya una arbitrariedad o se efectúe de una manera engañosa o clandestina.

Los anteriores puntos comprenden los elementos constitutivos del delito de violación de domicilio. Si falta alguno de ellos, no habrá tal delito. Quizá algún otro, como el de abuso de autoridad, pero no éste que se refiere concretamente a la inviolabilidad de la habitación.

Si la habitación no puede reputarse como ajena, no se configura el delito. Sería el caso del hijo no emancipado con respecto al padre, o de la mujer no separada con respecto al marido. En una misma casa pueden tener su habitación varias personas, lo que quiere decir que si alguna de ellas se opone por la fuerza a la entrada de otra y ésta introduce clandestinamente a la casa, no incurre en violación del domicilio.

Introducción arbitraria significa entrar sin derecho o sin la observancia de las formalidades legales. Engañosa es la que se logra mediante falsedades o embustes. Ejemplo: una persona finge ser empleada de la Empresa de Energía Eléctrica y en tal condición logra entrar a una habitación y tomar nota de ciertos documentos o papeles confiden-

ciales del dueño o morador. Pero sin necesidad de que tal registro y anotación de papeles se produzca, por el simple hecho de lograr introducirse en la casa mediante el referido embuste, la persona se hace acreedora a la sanción prevista en el artículo 302 del Código Penal. Introducción clandestina equivale a entrar en la habitación de manera secreta u oculta, sin ser visto, aprovechando un descuido o valiéndose de cualquier otro medio que le permita entrar a escondidas. Debe tenerse en cuenta que no a toda persona que se introduzca arbitrariamente o de una manera engañosa o clandestina en habitación ajena, contra la voluntad de quien vive en ella, se le debe sindicarse por violación de domicilio, ya que bien puede ocurrir que tal introducción obedezca al designio, logrado o no, de cometer un delito distinto al de simple violación de la morada, como el de robo u homicidio, en cuyo evento se dejará de lado la violación para ocuparse exclusivamente del robo u homicidio. La explicación de tal proceder se nos ocurre sencilla, pues no estimamos necesario su examen a la luz de las disposiciones, no siempre fáciles, que consagran el concurso de delitos. La inviolabilidad del domicilio obedece a la idea de proteger la libertad individual. Como atrás se dijo, sería causa de intranquilidad, de desasosiego, de limitación de la vida doméstica, el que los particulares o las autoridades pudieran introducirse en las habitaciones, sin consentimiento del dueño o morador. La persona que penetra en un domicilio ajeno con ánimo distinto al de causar molestia al morador en sus libres e íntimas determinaciones, viola un bien jurídico diferente del protegido por la inviolabilidad y, por lo tanto, no hay

lugar a aplicar el estatuto que la protege, sino el que se refiera al interés efectivamente lesionado, a la propiedad o a la vida, en el caso de robo u homicidio.

La expresión "contra la voluntad de quien vive en la habitación" ha prestado a diferentes interpretaciones. Algunos autores sostienen que para que se configure el delito de violación de domicilio es necesario que la entrada se produzca precisamente contra la voluntad del morador, es decir, en pugna con sus deseos claramente expresados. Agregan que si sólo se penetra sin su permiso, no existe el delito (J. Raimundo del Río.) "El delito de allanamiento de morada existe exclusivamente cuando se entra en la morada ajena contra la voluntad expresa de su dueño" (Viada). El citado profesor del Río agrega: "La violencia o intimidación implican una ponderación del acometimiento contra una voluntad expresamente manifestada". Sin embargo, estimamos que no es posible sostener tal cosa, pues de este modo se desvirtuaría por completo el principio mismo de la inviolabilidad del domicilio. Creemos, con Armando M. Raggi y Ageo, que se debe considerar existente el delito siempre que se penetre en un domicilio contra la voluntad de su morador, sin que sea necesario que éste manifieste precisamente su oposición, con tal de que conste o se revele de algún otro modo. El mismo Raggi cita, al efecto, una interesante sentencia que, en la parte pertinente, expresó: "El hecho de cerrar de noche una persona la casa en que habita a las horas propias del sueño implica para los terceros ajenos al domicilio la negativa de penetrar en él sin previa autorización, y quien sin ésta realiza aquel he-

cho comete el delito de allanamiento de morada, tanto más caracterizado, si para penetrar utiliza una vía que no es de las destinadas al efecto”.

La opinión que sustentamos resulta más valedera y aceptable si se considera que nuestro Código habla de entrar “clandestinamente”, lo que hace suponer que la voluntad del morador no ha sido consultada y, por consiguiente, ésta no ha tenido ocasión de manifestarse en forma expresa y terminante.

La violación del domicilio puede efectuarse por un particular o por un funcionario público. Si es obra de un funcionario público se considera como un delito especial, cuya consecuencia es una mayor pena. De este modo se pretende amparar aún con más rigor el domicilio de las personas de los abusos, desgraciadamente frecuentes, de las autoridades. El artículo 303 se dirige a ello: “*Artículo 303.* Al funcionario o empleado público que abusando de sus funciones penetre en una habitación o la registre, se le impondrá prisión de seis meses a dos años. Si el abuso consistiere en introducirse en tal lugar sin la observancia de las formalidades señaladas por la ley, la sanción de que trata el inciso anterior se reducirá a la mitad”. Los funcionarios de policía deben tener muy en cuenta la disposición anterior. A no pocos oficiales y agentes se les ha sindicado por violación de tal precepto, sin que valga para nada alegar su desconocimiento, pues, como es sabido, la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Resulta igualmente inútil invocar la buena fé con que se procedió o poner de presente cualquier motivo de conveniencia, si por otra parte éste no aparece previsto en la ley o en los reglamentos y

no se han observado las formalidades propias de cada caso. Lo que si debe quedar perfectamente claro es que los funcionarios de policía pueden entrar a los domicilios, aun cuando no haya mandamiento escrito y el motivo no esté previsto en la ley, si se les invita a hacerlo o si se reclama su presencia dentro de la casa por los mismos moradores de ella. Esto lo decimos porque en ocasiones las personas solicitan un auxilio, tal como registrar la casa por haber sentido ruidos extraños que hacen presumir la presencia de ladrones, o bien para ayudar a sujetar a un loco, o para intervenir en un grave altercado, y los agentes suelen negarse a entrar, o, por lo menos, se muestran vacilantes, temerosos de atentar contra la inviolabilidad del domicilio.

10.—*Del allanamiento*

El allanamiento es una facultad o permiso dado a las autoridades para entrar en alguna casa, edificio o heredad, con el fin de proteger un interés social o individual, y es, por consiguiente, el mismo acto de penetrar en dichos lugares, generalmente con el objeto de hacer un secuestro, una captura o un reconocimiento. También es el acto de introducirse una persona indebidamente o con violencia en la morada o edificio de otra persona (Demetrio Porras, *Práctica Forense*).

En pocas palabras, puede definirse el allanamiento como el acto de penetrar en casa ajena, sin el consentimiento de su dueño y mediante fuerza o violencia, en algunos casos. Habrá allanamiento legítimos, que son los que se llevan a cabo por las autoridades competentes, por motivos previstos en la ley y con las formalidades legales, y allanamientos arbitrarios o delictuosos.

11.—*Del mal empleo de la palabra ronda*

En nuestros círculos policíacos se habla de "Ronda", por allanamiento, término que resulta mal empleado, pues "rondar", según el Diccionario, significa andar de noche vigilando para estorbar desórdenes, seguir continuamente a alguno, o dar vueltas alrededor de alguna cosa. La palabra ronda no expresa, pues, la acción de entrarse o introducirse en algún lugar. Por lo tanto, debe rechazarse, sustituyéndola por el vocablo "allanamiento", que es el que corresponde exactamente a la idea que se quiere expresar y además, es el que se hace figurar en los Códigos.

12.—*De las órdenes de allanamiento*

Con alguna frecuencia se expiden órdenes de allanamiento por autoridades que no están legalmente facultadas para hacerlo. En términos generales, no pueden expedir tales órdenes sino los funcionarios que gozan de jurisdicción y mando. Más concretamente, los jueces, los funcionarios de instrucción y los Jefes de Policía, cada cual en la rama que le corresponde y por los motivos que se les atribuyen. Ni los funcionarios uniformados de policía, sean oficiales o agentes, ni los detectives, pueden legalmente expedir órdenes escritas de allanamiento.

Insistiremos aquí en que la orden o mandamiento escrito debe consistir en un auto. De lo contrario, el habitante debe negarse a permitir la entrada. El allanamiento es una diligencia, y toda diligencia debe ser ordenada previamente mediante un auto. El funcionario que practique el allanamiento con fundamento en una simple boleta, in-

curre en la sanción prevista en el artículo 303 del Código Penal, por introducirse en domicilio ajeno sin la observancia de las formalidades señaladas en la ley.

Toda providencia que ordene un allanamiento debe expresar con precisión el domicilio materia de la diligencia, la finalidad que se persigue y el día y la hora dentro de los cuales debe practicarse. En caso de que se resuelva comisionar a otro funcionario para que lo lleve a cabo, debe decirse claramente a quién, debiendo librarse el despacho correspondiente, con inserción de la parte pertinente de la providencia.

13.—*De los motivos de allanamiento*

Se ha dicho que la inviolabilidad del domicilio no es absoluta. Efectivamente, se presentan situaciones en las cuales se justifica su violación, por estar en juego un interés más importante que el protegido con la inviolabilidad. El interés privado debe ceder al interés público o social, afirma la Constitución Nacional. Pueden clasificarse en tres grupos los motivos de allanamiento de los domicilios: motivos de carácter civil, motivos de carácter penal y motivos de carácter policíaco.

La Ley 105 de 1931 sobre Organización Judicial y Procedimiento Civil faculta a los jueces para decretar y practicar el allanamiento de los inmuebles o de las naves mercantes, aún contra la voluntad de los que los habitan u ocupan, cuando deba practicarse en ellos una diligencia judicial de cualquier clase (Artículo 428).

La ley 94 de 1938 sobre Procedimiento Penal faculta a los funcionarios de instrucción para disponer y practicar el allanamiento y registro de un domi-

cilio cuando siquiera hubiere un indicio grave de que en él se encuentran el procesado o efectos o instrumentos de la infracción o libros o papeles o cualesquiera otros objetos que puedan servir para comprobar el cuerpo del delito o para descubrir a sus autores o partícipes. (Art. 320).

Los reglamentos de policía local autorizan a los funcionarios de policía para allanar los domicilios cuando ocurrieren incendios, inundaciones o derrumbamientos; cuando se oigan voces dentro de la casa que anuncien estarse cometiendo un delito o cuando se pida socorro; cuando se denuncie por uno o más testigos haber visto personas que han asaltado una habitación, introduciéndose en ella por medios irregulares, con indicios manifiestos de ir a cometer algún delito; cuando al perseguir a un perro rabioso o a cualquier animal feroz, éste se introdujere en una casa; cuando se cometan contravenciones de policía y se insista en los hechos que las motivan con grave perjuicio para el público o los vecinos; cuando dentro de las casas o habitaciones existieren focos de infección y se diere la correspondiente denuncia, lo mismo que cuando hubiere personas que padecieren de enfermedades infecto-contagiosas. En otro lugar vimos que la Constitución Nacional autoriza a los funcionarios de policía para penetrar a los domicilios en persecución de una persona sorprendida en flagrante delito. En otras naciones no se enumeran taxativamente los motivos por los cuales la policía puede allanar los domicilios, sino que se consignan principios generales, lo que resulta ciertamente más ventajoso y científico.

Algunas legislaciones extrañas permiten a los funcionarios de policía en-

trar en los domicilios, por los siguientes motivos: para auxiliar o socorrer a las víctimas de algún delito o desastre, para evitar un mal grave a los moradores o a un tercero; para prestar algún servicio a la justicia, cuando se trate de delitos flagrantes.

Entre nosotros, algunos autores niegan que se puedan allanar los domicilios por motivos de carácter policiaco, fundados exclusivamente en que tales motivos no están expresamente contemplados en la ley, sino en los reglamentos de policía, y niegan que tales reglamentos puedan considerarse como leyes. El problema se plantea por los términos mismos de la Constitución Nacional, pues ésta, como se sabe, estatuye que ningún domicilio puede ser registrado sino "por motivo previamente definido en las leyes. (Subrayamos)".

Es indudable que fuera de los motivos propiamente judiciales, civiles y penales, existen otros motivos de allanamiento, los de carácter policiaco, que nadie se atrevería a negar. Una cosa es la represión y otra la prevención. Además, la policía, en no pocos casos, auxilia a la justicia, adelantándose a sus intervenciones para asegurar las decisiones de la justicia misma. En términos generales, el objeto de la policía es la prevención de los delitos y su fin, la conservación del orden público interno que se traduce en seguridad, tranquilidad y salubridad públicas. Los motivos de policía difieren, pues, sustancialmente, de los consignados en el Código Judicial, que abarca el procedimiento civil y el procedimiento penal. Los motivos de allanamiento de carácter policiaco se fundan, como es obvio, en el objeto y fin de la policía, y suprimirlos o desconocerlos equival-

dría a disminuir grandemente el poder policiaco, con perjuicio de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas. Pero, como ya se advirtió, no reside aquí el punto de discusión. Veamos si los reglamentos de policía pueden considerarse como leyes para efectos de satisfacer el requisito de la Constitución Nacional: "Ningún domicilio podrá ser registrado sino por motivo previamente definido en las leyes". Dice el doctor Miguel Lleras en su ensayo general sobre el derecho de policía: "Los Códigos Departamentales de Policía consagran numerosas excepciones, pero todas ellas son inconstitucionales. Solamente la ley, y no los reglamentos, pueden definir motivos de allanamiento de los domicilios. Es cierto que muchos de esos motivos son convenientes y justos, pero debe ser la ley la que los consagre". Funda su tesis el doctor Lleras en la teoría de la "reserva de la ley". Pero lo que ocurre aquí es que la ley, siguiendo las normas de la Constitución Nacional, ha delegado en las Asambleas Departamentales la facultad de determinar cuáles son los motivos de carácter policiaco que dan lugar al allanamiento de los domicilios. En efecto: la ley 4ª de 1913 sobre régimen político y municipal, en el artículo 97, que fija o acuerda las funciones de las Asambleas, dice: "8º. Reglamentar la policía local, en todos sus ramos, respetando las disposiciones legales". Ello significa que mientras no haya una ley que se refiera a esta materia y que contrarie lo dispuesto en las ordenanzas, éstas pueden seguir determinando libremente los motivos de allanamiento de carácter policiaco. De esta manera entendemos nosotros que los reglamentos de policía contenidos en las ordenanzas pueden considerarse

como leyes, y por tal motivo satisfacen el requisito de la Constitución Nacional que se examina.

Sin embargo, en gracia de discusión, vamos a suponer cierto lo que dice el doctor Lleras. Cabe, entonces, preguntar: Sería posible para los miembros de la policía dejar de cumplir las ordenanzas mientras ellas no sean anuladas en debida forma? Incurrirían en responsabilidad penal los funcionarios que procedieran conforme a sus disposiciones? No. Luego desaparece todo el interés práctico de la cuestión para tornarse en simple tema de discusión académica. Somos los primeros, sí, en apoyar la idea de que la ley se ocupe directamente en señalar los motivos de allanamiento en materia de policía, anulando de esta manera la facultad que tienen hoy las Asambleas Departamentales para hacerlo, en virtud de la delegación que para tal cosa ha hecho en ellas el legislador en los amplios términos de la ley 4ª de 1913. El Código Nacional de Policía suplirá muchos de los vacíos de que adolece nuestro régimen de prevención, corrigiendo de paso no pocos yerros de nuestra legislación policiaca. Los reglamentos de policía local no han sido redactados por verdaderos expertos en la materia. Se confunden con mucha frecuencia las funciones represiva y preventiva, el delito y la contravención de policía. Debido a esta ignorancia se hacen figurar como motivos de allanamiento de carácter policiaco, entre otros, estos: cuando se sepa que en la casa existen elementos destinados a la fabricación de moneda falsa; cuando se guarden en la casa efectos robados o sustraídos fraudulentamente; cuando deban examinarse papeles o documentos; cuando se oculte en la casa una persona que ha sido privada injus-

tamente de su libertad. Fácilmente se deduce que estos motivos no son de índole o carácter policíaco. Su inclusión en los reglamentos de policía local resulta anómala y es, además, inoperante, por cuanto en relación a ellos debe estarse exclusivamente a lo dispuesto en la ley 94 de 1938, que expresamente los contempla para los efectos de la aplicación del Código Penal.

14.—De los requisitos previos

No hay que confundir los motivos de allanamiento con los requisitos previos que se exigen para disponerlo. En materia civil el motivo es llevar a cabo una diligencia de cualquier clase. El requisito es que ella se haya solicitado por alguna de las partes. En materia penal el motivo no es otro que lograr la captura del procesado, o la aprehensión de los efectos o instrumentos de la infracción, o de los libros o papeles que puedan servir para comprobar el cuerpo del delito o para descubrir a sus autores o partícipes. El requisito previo es que exista en el expediente un indicio grave de que el procesado o los efectos o pruebas que se buscan se encuentran en el domicilio. No basta la simple sospecha o conjetura del funcionario de instrucción. En materia de policía el motivo puede ser el de capturar a un delincuente, o salvarle la vida a una persona, o aislar a quien padece de enfermedad infecto-contagiosa, etc. El requisito previo varía aquí según el motivo. En el primer caso es necesario sorprender a la persona en flagrante delito. En el segundo, deben oírse voces de auxilio o de socorro. En el tercero, no se procederá a decretar el allanamiento sino cuando se haya formulado denuncia en debida forma, esto es, bajo juramento.

15.—De las formalidades

Uno es el modo de ejecutar el allanamiento en materia civil, otro en materia penal, y otro en materia de policía. En todos, la orden de allanar debe constar en un auto o providencia. Ya vimos las excepciones.

Al allanamiento concurren el Juez, las partes que quieran presenciarse, los peritos y testigos actuarios, si es el caso, y el Secretario, dice el Código de Procedimiento Civil. El Juez llama a los ocupantes, y si pasados quince minutos no se presenta ninguna persona de suficiente inteligencia con quién entenderse, se procede a la entrada, haciendo uso de la fuerza si es preciso. Si se trata de un campo inhabitado, luego que el Juez llegue a cualquiera de sus linderos, si no hay allí con quién entenderse, procede al allanamiento, pasados quince minutos. El allanamiento no puede hacerse sino durante las horas de despacho, pero si hay temor de que se frustre la diligencia, el Juez, por medio de la Policía, toma las precauciones que estime convenientes. Del allanamiento se extiende diligencia, que firman el Juez y las demás personas que en ella intervienen" (Artículos 430 a 432).

El Código de Procedimiento Penal comienza diciendo que cuando para hacer algún reconocimiento o pesquisa fuere necesario allanar un edificio de cualquier clase, establecimiento o heredad, se observará en general, salvo las disposiciones especiales que en seguida se expresan, lo prescrito en los artículos 428, 429, 430 y 432 del Código Judicial. Tales allanamientos y pesquisas se practicarán por regla general entre las cinco de la mañana y

las siete de la noche. Pero podrán verificarse durante la noche en casas de juego o de prostitución, o habitadas por personas que se hallen sujetas a la libertad vigilada, o en lugares a que el público tiene libre entrada, como las fondas, cafés, teatros, etc., o en los casos de flagrante delito, o cuando sea urgente practicar sin demora la diligencia. Salvo los casos exceptuados en el inciso final del artículo 320, el allanamiento y registro no se verificará sino después de interrogar al individuo cuya casa o persona hubiere de ser registrada, siempre que se negare a entregar voluntariamente la persona que se busca, o la cosa o efectos que son objeto de la pesquisa, o cuando no desvaneciere los motivos que hayan aconsejado la medida. En defecto del dueño, se interrogará al arrendatario del lugar o edificio, o al encargado de su conservación o custodia. El auto de allanamiento y registro se notificará en el momento de la diligencia al dueño o arrendatario del lugar o edificio que hubiere de allanarse, o al encargado de su conservación o custodia. Si no fuere habida alguna de las personas expresadas en el inciso anterior, la notificación se hará a cualquier persona mayor de edad que se hallare en dicho lugar o edificio. Si no se hallare a nadie, se hará constar esta circunstancia en el acta. Cumplidas las formalidades anteriores se procederá al allanamiento y registro, empleando para ello la fuerza, si fuere necesario. Además el funcionario de instrucción y su Secretario, del Agente del Ministerio Público si concurriere y de los Agentes de Policía que fueren necesarios en el allanamiento y registro sólo podrán intervenir el propietario, arrendatario o persona a cuyo cargo está el local que

se registra y su representante. Si nada sospechoso se descubriere en el local registrado, se dará testimonio de ello al interesado que así lo solicitare. De los objetos que se recojan durante el registro se formará un inventario que se agregará al proceso, debiendo darse copia auténtica de dicho inventario al interesado que lo pidiere. Los papeles o documentos se numerarán y rubricarán en todas sus hojas por el funcionario de instrucción, su Secretario y la persona en cuyo poder se encuentren o su representante. Los demás efectos se guardarán de modo que no puedan ser extraídos sino por orden y en presencia de dicho funcionario. Si los papeles que deben ser habidos estuvieren en libro o protocolo que no pueda extraerse del sitio en que se hallare, se hará su reconocimiento en presencia del encargado de su custodia, o de otra persona autorizada por él para este efecto; mas si por no detener el curso de las diligencias el funcionario de instrucción suspendiere el reconocimiento para continuarlo después, se custodiarán los libros o protocolos de modo que no pueda hacerse en ellos alteración alguna. Si los objetos que deben ser reconocidos y registrados estuvieren fuera del territorio a que se extiende la autoridad del funcionario de instrucción, éste requerirá, para la práctica de las diligencias expresadas, al Juez o funcionario de instrucción del lugar donde estuvieren los mencionados objetos. El registro no se suspenderá sino de las doce del día a las dos de la tarde y durante la noche, salvo lo prescrito en el artículo 321 o que el interesado consienta en que continúe. Suspendido el registro, el funcionario tomará las medidas conducentes para evitar que los objetos materia de la diligencia sean

modificados o sustraídos. (Artículo 319 a 336).

El Código de Policía de Cundinamarca exige que los allanamientos se practiquen por el Jefe de Policía. Sin embargo, hay que entender que no sólo los Jefes, sino cualquier funcionario del ramo, pueden entrar en un domicilio en los casos de flagrante delito, o para prestar un auxilio de carácter urgente, y, en general, en todas las circunstancias para las cuales no rige el mandamiento escrito. Cuando no se trate de estos casos el Jefe de Policía debe ir acompañado por lo menos de dos personas, llamará a la puerta de la casa, y hará saber al dueño o persona principal encargada de ella, quién es y el objeto que lleva. Si dentro de seis minutos no le contestan o no permiten la entrada, hará nueva intimación manifestando al dueño o encargado de la casa la responsabilidad en que incurre por su denegación, y si pasaren cuatro minutos más sin franquearse la entrada, procederá a allanar el edificio, valiéndose de la fuerza si fuere necesario. Cuando la casa estuviere cerrada y nadie respondiere al llamamiento del Jefe de Policía, continuará repitiendo este llamamiento; y si pasaren siete minutos sin respondersele, procederá a la apertura y allanamiento de la casa. El resultado de todo allanamiento y registro de una casa se extenderá en una diligencia firmada por el Jefe de Policía y su Secretario, o dos testigos. Por regla general todo allanamiento y registro de una casa debe hacerse después de las cinco de la mañana y antes de las nueve de la noche. Podrá hacerse el allanamiento fuera de las horas expresadas, cuando la urgencia del caso lo requiera, a causa de que, de no verificarse inmediatamente, no se

lograría el objeto legal que haga necesario dicho allanamiento. (Artículos 163 a 166). Disposiciones semejantes a las transcritas se encuentran consignadas en todos los Códigos de Policía.

16.—*De las medidas de vigilancia*

Dice el Código de Procedimiento Penal que desde el momento en que el funcionario de instrucción decreta el allanamiento y registro de cualquier edificio o lugar, puede adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga del procesado, o la sustracción de las armas, instrumentos, efectos del delito, libros, papeles o cualquiera otra cosa que hubiere de ser objeto del registro (Artículo 327). Esas medidas de vigilancia consisten generalmente en hacer guardar las puertas por agentes de la policía, uniformados o no, o en hacer que rodeen toda la casa. Las mismas medidas pueden tomarse en materia civil y en materia de policía.

17.—*De las comisiones para allanar*

Puede suceder que el funcionario competente resuelva no practicar él mismo el allanamiento, sino comisionar a otra autoridad, lo que se hace ordinariamente cuando se trata de diligencias de simple aprehensión de personas o de bienes determinados. El Código de Procedimiento Penal dice que solamente cuando se tratare de aprehender a alguna persona, el funcionario de instrucción podrá comisionar a la Policía para allanar el edificio o lugar donde se encuentre (Art. 338). La comisión debe hacerse por medio de despacho, en el cual debe insertarse la parte pertinente de la providencia. El ejecutor de la orden de aprehensión —agrega el Código de Procedimiento Penal—

presentará copia autorizada de ella al dueño de la casa, o a falta de éste a cualquiera de las personas que allí se encuentren; si ninguna persona apareciere, la leerá en alta voz y la fijará en la puerta de entrada. Acto continuo procederá al registro empleando la fuerza sólo para abrir las puertas o ventanas en los lugares que fuere necesario para la pesquisa, y respetando a las personas a quienes no se refiere el mandamiento. Terminado el registro el ejecutor tomará las precauciones convenientes para evitar perjuicios al dueño de la casa allanada. (Artículo 339). El Código de Procedimiento Civil dice que el auto que ordena la práctica de una diligencia judicial contiene tácitamente la orden de allanar, si es necesario.

18.—Los domicilios de los diplomáticos y su inviolabilidad.

Los diplomáticos gozan de ciertos privilegios reconocidos en las leyes. Una de esas prerrogativas se refiere a la inviolabilidad del domicilio, que, con respecto a tales personas, se establece en forma absoluta. En materia civil, el artículo 433 del Código de Procedimiento es terminante: no pueden ser allanadas las oficinas y las casas de habitación de los Agentes Diplomáticos. En materia penal, el Código de Procedimiento regula la materia de la siguiente manera: Para el allanamiento y registro de las casas y naves que conforme al Derecho Internacional gozan del beneficio de extraterritorialidad, el funcionario de instrucción pedirá su venia al respectivo agente diplomático por oficio, en el cual le rogará que conteste dentro de veinticuatro horas. Este oficio será remitido por conducto del Ministerio de Relaciones Exterio-

res. Si el agente diplomático negare su venia, o no contestare dentro del término indicado, el funcionario lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores. Mientras éste no conteste manifestando el resultado de las gestiones que practique, el funcionario se abstendrá de entrar en el lugar indicado, pero tomará las medidas de vigilancia que estime convenientes. (Artículo 324). Si un funcionario de la policía sorprendiere a una persona en flagrante delito y ésta huye y se refugia en el domicilio de un diplomático, el funcionario solicitará respetuosamente permiso para entrar. Si no obtuviere tal permiso, deberá abstenerse de allanar. Mientras el caso se ventila y resuelve por la vía diplomática pueden tomarse medidas de vigilancia y no más que éstas.

19.—Allanamiento de templos, cuarteles y edificios públicos

La manera de actuar en estos casos se indica en el artículo 323 del Código de Procedimiento. Dice tal disposición: Para proceder al allanamiento y registro de templos, edificios en que funcione alguna autoridad pública, cuarteles o lugares sujetos a jefes militares, o de bienes del Estado, el funcionario de instrucción hará pasar recado a la persona a cuyo cargo estuvieren, si se hallare presente, quien podrá asistir a la diligencia o nombrar alguna persona que la represente. Las sacristías son lugares privados. El Código de Policía de Cundinamarca estatuye que si un delincuente se refugiare en alguna iglesia se tocará con la autoridad eclesiástica correspondiente. Creemos que esto no es necesario sino en los casos en que el delincuente se refugie en determinados lugares sagrados o cuando lo-

gre entrar y cerrar las puertas antes de que el funcionario de policía se presente. El doctor Milciades Cortés agrega que si en el templo se estuvieren celebrando oficios religiosos, el agente debe limitarse a no perder de vista al delincuente, procurando que éste no se de cuenta de su presencia. Terminado el oficio religioso se procederá a su captura con la mayor discreción posible.

20.—*El allanamiento de clubes y otros sitios cerrados*

Los clubes son sitios privados que quedan comprendidos dentro de la idea de domicilio. En efecto: el domicilio no es sólo el lugar donde la persona tiene su habitación o donde realiza su trabajo, sino también donde se divierte. El club es un lugar de expansión que hay necesidad de proteger especialmente para no cercenar la libertad individual en una de sus manifestaciones más significativas y apreciadas. Debe entenderse por club aquellos lugares cerrados a donde no pueden llegar sino los socios o las personas por ellos invitadas. El funcionario de policía no puede entrar sin orden escrita, salvo que obtenga el consentimiento de los socios o de los empleados. Quedan por fuera, es claro, los casos de excepción ya conocidos. Pero es más: los funcionarios de policía no pueden introducirse en ningún sitio cerrado, a menos que se trate de alguna de las casas o lugares que se enumeran en el punto siguiente, sin solicitar previamente permiso del empleado a cuyo cuidado estuviere el establecimiento. Debe tenerse en cuenta especialmente esta norma cuando se trate de hoteles o fondas. Los empleados o administradores de tales establecimientos están

obligados a permitir la entrada a los funcionarios de policía, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los reglamentos del ramo. Así debe ponerse de presente. Mas si insistieren en la negativa, deberá procederse con mandamiento escrito. También debe recordarse que la habitación o pieza que una persona tenga reservada en un hotel se tiene por domicilio.

21.—*Casas y establecimientos que no se reputan como domicilios*

Según los reglamentos de policía local, no se reputan como domicilios:

- a) Las casas de juego.
- b) Las tabernas y, en general, los expendios de licores.
- c) Las casas de prostitución.

Quiere decir lo anterior que los funcionarios de policía pueden penetrar a tales sitios sin solicitar permiso y sin necesidad de mandamiento escrito. No puede haber lugar a resistencia, pues los reglamentos de policía autorizan su funcionamiento cuando los dueños o administradores de tales casas y tabernas aceptan determinadas condiciones, una de las cuales es la libre vigilancia de ellas por parte de la policía. Si hubiere resistencia, habría lugar al empleo inmediato de la fuerza, por ser ilegítima y haberse renunciado por anticipado a ella. La policía debe cuidarse de no extremar esta facultad. Sólo penetrará cuando medie un motivo de policía o lo considere indispensable a título de prevención general. Se discute si ciertas habitaciones de las casas de prostitución quedan excluidas de la libre vigilancia de las autoridades policíacas. Nosotros creemos que no, puesto que ello equivaldría a desvirtuar el principio en que se inspira la

no consideración de tales casas como domicilio, que no es otro que el de poder prevenir eficazmente las alteraciones del orden público. Se excluyen las casas de prostitución y no ciertos lugares o partes de ellas.

22.—*De los predios rústicos*

Los jefes de policía, y sus agentes, con orden suya, están autorizados para entrar en los predios rústicos que no tengan cercas de pared, piedra o madera o alambre, y cuyas puertas carezcan de cerraduras, sin previo permiso del dueño, siempre que sea necesario para el cumplimiento de alguna disposición de policía. (Código de Policía de Cundinamarca).

23.—*De la manera de registrar los domicilios*

La manera como debe hacerse el registro de un domicilio depende del objeto de él. Se pueden considerar dos casos: 1º Registro para capturar a una persona o a varias; y 2º Registro para obtener pruebas o aprehender documentos u objetos relacionados con la infracción. En el primer caso, tal como lo dice nuestro Código de Procedimiento Penal, sólo se abrirán las puertas o ventanas en los lugares que fuere necesario para la requisa, respetando a las personas a quienes no se refiere el mandamiento. En el segundo caso se buscarán y aprehenderán los documentos u objetos relacionados con el asunto que se investiga. En ocasiones, hay necesidad de proceder a registrar habitación por habitación, sin olvidar los sótanos, bodegas y azoteas, los cajones de todos los muebles, el tapizado de los mismos, los colchones, las ca-

nastas de papeles, los bolsillos de los vestidos, los utensilios aptos para contener cosas. Deberán examinarse, igualmente, los maletines, baúles, y el estado de los pisos y paredes. Muchas veces el registro comprende también las casas o lugares aledaños; entonces la autorización debe alcanzar todos estos casos.

24.—*La inviolabilidad del domicilio y su protección por parte de la policía*

Todos los Códigos de policía presentan la violación de domicilio como una contravención y señalan penas para quienes entren o permanezcan en habitación ajena sin consentimiento de su dueño. Sin embargo, cuando un hecho se eleva a la categoría de delito, carece de toda importancia o significación consagrarlo como contravención, pues deberá estarse a lo primero y no a lo segundo, sin que haya lugar a aplicar la medida represiva y preventiva a la vez. La sola enunciación de tal proceder deja entrever el contrasentido que ello implicaría. La protección de la policía a la inviolabilidad del domicilio se verifica por medios materiales. El agente está obligado a auxiliar a toda persona a fin de que nadie entre o permanezca dentro de su domicilio contra su voluntad. La intervención será preventiva, es decir, puramente policial, cuando se evita que la persona se introduzca. Cuando la violación se ha producido, el agente de policía obra como auxiliar de la justicia. En este caso, a solicitud del dueño o morador, deberá aprehender al infractor para ponerlo a órdenes del funcionario de instrucción.



*Este emblema
identifica:*

los productos petrolíferos
de la Compañía que, por
más de 20 años,
ha mantenido como tradición
invariable ofrecer la máxima
calidad y el mejor
servicio posible.



El cigarrillo del robo.

El agente de policía, en todo momento y con todas las personas debe estar alerta. La infinita variedad de los medios con que cuentan los delincuentes, debe ser una advertencia para su propia confianza, ya que en los sitios más usuales y de las personas menos configuradas para el desconocimiento de la ley, puede surgir la amenaza social. Al respecto, es singularmente interesante recordar un extraño caso de perfiles muy sugestivos y valiosos.

* * *

El agente recordaba de modo muy claro todo lo sucedido. Había salido a prestar el turno de vigilancia de medianoche en uno de los sectores comerciales de más responsabilidad y donde el valor de los bienes confiados a su cuidado, eran, indudablemente poderosa atracción para el ladrón. Era un sector central, aparentemente tranquilo, donde desde hacía mucho tiempo no se presentaba ninguna tentativa de robo y donde usualmente las novedades eran nulas.

Su servicio transcurría normalmente. Lo avanzado de la noche había retirado de esas calles antes llenas de movimiento la infatigable actividad del trabajo y sólo de vez en cuando se veía pasar algún transeunte retrasado o una pareja de hombres bebidos. Llovizna-

ba y el frío de la ciudad parecía hacer más profunda aún la soledad.

De allí su sorpresa cuando vio acercarse a una elegante mujer, envuelta en costoso abrigo de pieles, que salió de uno de los más concurridos cabarets, acostumbrados para la reunión de las más altas clases sociales de la localidad. Mujer de gran belleza y extraordinaria apariencia; quien desde la puerta del establecimiento de lujo pareció escudriñar en la calle como si buscara un vehículo, quizás su automóvil. Esbozó un gesto de disgusto e impaciencia y en seguida se acercó al agente interrogándolo con una voz cálida y subyugante:

—Tenga la bondad, usted no ha visto un automóvil azul oscuro, que debía estar estacionado en esta zona?

El agente meditó un momento y pidió más detalles para recordar el vehículo.

La mujer le explicó:

—Mi chofer debía estar esperándome, es un carro de siete puestos, último modelo. Además usted puede recordarlo fácilmente pues tiene placa diplomática.

El agente no pareció sorprenderse ya que la distinción de la dama le había hecho pensar que se trataba de una persona importante. Inútilmente trató de recordar un automóvil como el que ella le describía y tuvo que confesarle que no lo había visto.

La mujer pareció impacientarse aún más pero se contuvo y con voz pausada explicó:

—No debe tardar; ya debía estar aquí. Prefiero esperarlo si usted me hace el favor de acompañarme, mientras llega.

El agente le manifestó que no había ningún inconveniente y permanecieron el uno al lado del otro vigilando la posible llegada del automóvil. El le sugirió que volviera a entrar al cabaret y que inmediatamente llegara su chofer le haría avisar. Pero la mujer insistió y al mismo tiempo sacó de su cartera una finísima cigarrillera y ofreció un cigarrillo al agente.

El hombre vaciló; sabía que le estaba prohibido fumar. Pero hacía tanto frío, y, además, no se sentía capaz de hacerle un desaire a la dama y rechazarle su ofrecimiento. Aceptó agradecido a tiempo que la señora se llevaba otro a los labios.

Tenían un aroma exquisito. El agente sentía la necesidad de aspirar pro-

fundamente el delicioso cigarrillo a tiempo que la dama, como si pareciera no darse cuenta, le lanzaba el humo de su cigarrillo a la cara. Una sensación agradable y tibia se iba apoderando de él suavemente y poco a poco, en cuestión de minutos un sopor profundo comenzó a invadirlo. Luchó contra el sueño que se apoderaba de él, pero fue inútil y se dobló con la mirada borrosa a los pies de la hermosa mujer.

* * *

Al día siguiente los periódicos proclamaban a grandes titulares el asalto a una valiosa joyería. Los ladrones habían podido actuar con entera libertad y realizar el cuantioso robo sin ninguna dificultad. El agente, según la prensa había sido encontrado durmiendo borracho en algún zaguán. Esta era la versión de la prensa. Pero la policía buscaba activamente a la mujer de los deliciosos cigarrillos extrañamente perfumados.

*Se recuerda a las instituciones que mantienen canje con la
"REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL", que sus publicaciones deben ser enviadas a; ESCUELA DE POLICIA
"GENERAL SANTANDER" - Bogotá, Colombia.*

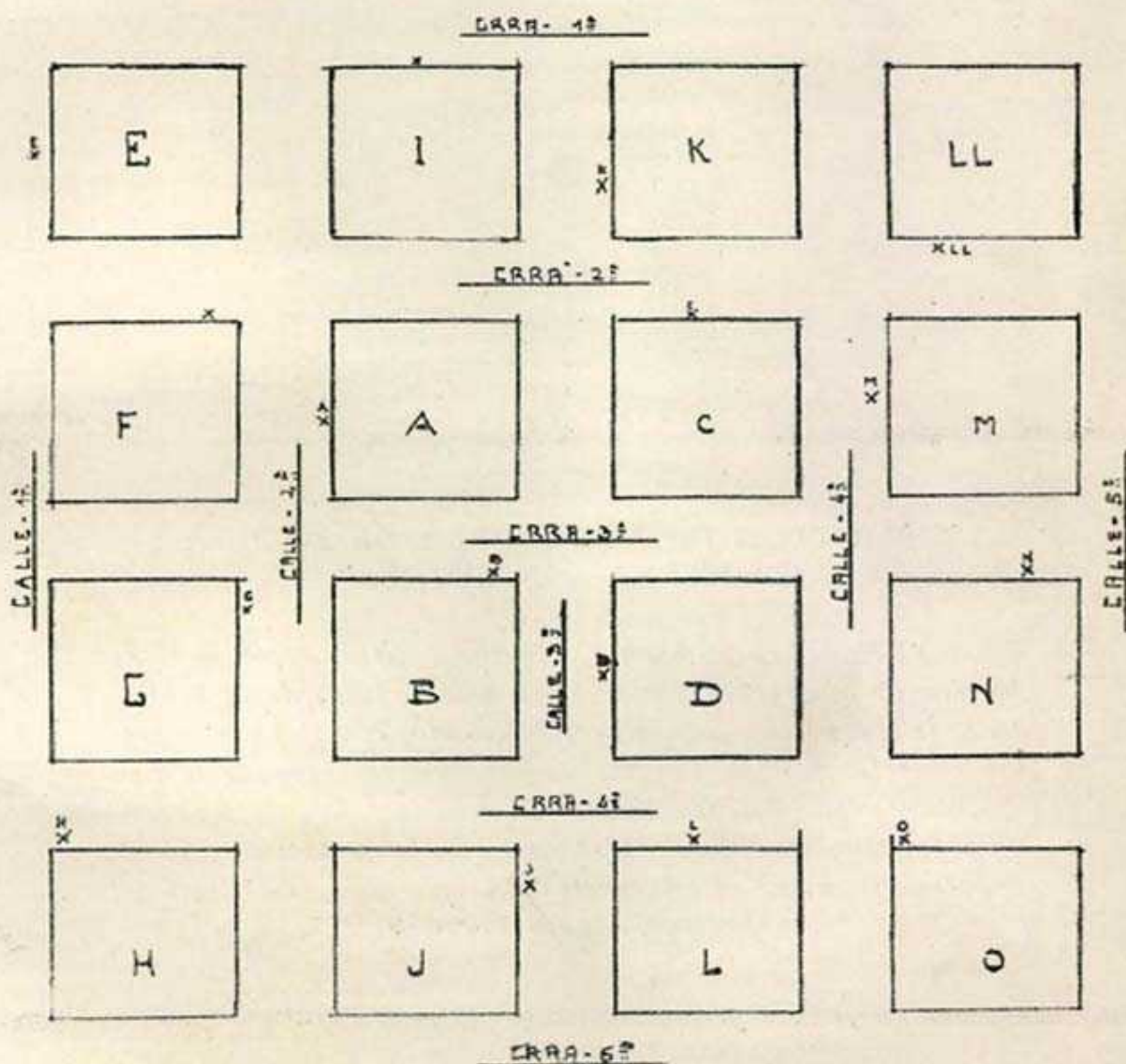
El servicio de vigilancia por manzanas.

Por
ALVARO LLAÑA VELASQUEZ
Cadele.

El autor de este tema, lejos de sentirse capacitado para intentar implantar dentro de la Policía técnicamente organizada un nuevo sistema de vigilancia, lo que persigue es contribuir con un grano de arena al gran mejoramiento y transformación que está sufriendo el servicio de vigilancia y en general la Institución.

Con este sistema que propongo creo que aumentará la vigilancia y aún en algunos sectores se podrá hasta suprimir cierto número de vigilantes.

Con un pequeño esquema a manera de ejemplo, procuraré explicar lo que con palabras sería muy largo y un poco difícil.



Explicación del esquema o gráfico

Veamos que, por ejemplo, cuando el agente "A" está vigilando la calle 2ª, deja de vigilar: a) la carrera 2ª que está vigilada desde las cuadras vecinas por los agentes "F" y "C"; b) la carrera 3ª vigilada desde la cuadra vecina por el agente "B"; c) la calle 3ª vigilada desde las cuadras vecinas por los agentes "K y D".

Cuando el agente "B" está vigilando la carrera 3ª deja de vigilar: a) la calle 2ª que era vigilada por los agentes "G y H"; b) la calle 3ª vigilada por el agente "D"; c) la carrera 4ª vigilada por los agentes "H y L".

Cuando el agente "C" está vigilando la carrera 2ª deja de vigilar: a) la calle 3ª que está vigilada por los agentes "D y K"; v) la calle 4ª vigilada por el agente "M"; c) la carrera 3ª vigilada por los agentes "B y N".

Cuando el agente "D" está vigilando la calle 3ª deja de vigilar: a) la carrera 3ª que está vigilada por los agentes "B y H"; b) la carrera 4ª vigilada por los agentes "L y O" este se encuentra en la esquina; c) la calle 4ª vigilada por los agentes "M y O".

Con estos cuatro ejemplos creo que dejo más o menos sentada mi teoría sobre el mejor servicio de vigilancia y economía de personal, con el sistema de "Servicio de Vigilancia por Manzanas".

BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE POLICIA "GENERAL SANTANDER"

Señor Oficial, señor Agente. Aprenda usted a practicar la técnica de la defensa personal. El primer libro de la Biblioteca, le proporcionará un conocimiento completo y sencillo sobre la materia. Las numerosas ilustraciones que se han dibujado especialmente, permiten a usted adquirir una noción firme y sencilla de la técnica de la Defensa Personal. Practíquela usted diariamente con la ayuda del libro del profesor Alvaro Quintero.

Serie de ejercicios para los señores oficiales de planta de la escuela.

Por WOLF RUVINSKIS

Por considerarlo de interés para todo el personal uniformado de la Policía, reproducimos el detalle y descripción de los distintos ejercicios que forman el curso de Gimnasia calisténica que el profesor de la materia en la Escuela de Policía "General Santander", señor Wolf Ruvinskis, ha venido desarrollando en sus clases diarias.

- 1—Formación, 30 segundos.
- 2—Trote, 3 minutos.
- 3—Formación para la clase, 2 minutos.
- 4—Clase de gimnasia, 40 minutos.

Preliminares brazos y piernas.

- 1—Posición inicial firmes.
- 1—Manos a los hombros.
- 2—Firmes.
- 1—Manos al pecho.
- 2—Firmes.
- 1—Manos a la nuca.
- 2—Firmes.
- 1—Pie izquierdo al costado manos a los hombros.
- 2—Firmes.
- 1—Pie izquierdo al frente manos al pecho.
- 2—Firmes.

- 1—Pie izquierdo al costado manos a la nuca.
- 2—Firmes.
- 1—Manos a los hombros.
- 2—Brazos al frente.
- 3—Volver a la primera posición.
- 4—Firmes.
- 1—Manos al pecho.
- 2—Brazos a los costados.
- 3—Volver a la primera posición.
- 4—Firmes.
- 1—Brazos al frente.
- 2—Firmes.
- 1—Brazos arriba.
- 2—Firmes.
- 1—Brazos a los costados.
- 2—Firmes.
- 1—Brazos arriba por los costados.
- 2—Firmes.
- 1—Brazos al frente.
- 2—Brazos arriba.
- 3—Volver a la primera posición.
- 4—Firmes.
- 1—Brazos a los costados.
- 2—Brazos arriba por los costados.
- 3—Volver a la primera posición.
- 4—Firmes.

Ejercicios postero-inferior

- 1—Posición inicial: manos a las caderas piernas separadas.
- 1—Flexión del tronco.
- 2—Posición inicial.

- 1—Flexión del tronco tocando el suelo con las manos sin flexionar las rodillas.
- 2—Posición inicial.
- 1—Flexión del tronco, con ambas manos tocar ambas piernas.
- 2—Posición firmes.
- 1—Manos a la nuca, piernas separadas.
- 2—Flexión del tronco.
- 3—Volver a la primera posición.
- 1—Flexionar el tronco sobre la pierna izquierda.
- 2—Volver a la primera posición.
- 1—Ejercicio lateral hacia el lado izquierdo.
- 2—Volver a la primera posición.

Ejercicios generales de hombros y espalda

- 1—Puños cerrados posición inicial.
- 1—Levantar brazo izquierdo y luego el derecho.
- 2—Posición inicial.
- 1—Levantar ambos brazos hacia arriba
- 2—Volver posición inicial.
- 1—Levantar por el frente hacia los costados ambos brazos.
- 2—Volver a la primera posición.
- 1—Levantar ambos brazos hacia arriba.
- 2—De arriba hacia el frente.
- 3—Hacia arriba nuevamente.
- 4—Posición firmes.
- 1—Ambos brazos hacia arriba.
- 2—Hacia el frente.
- 3—A los costados.
- 4—Por el frente a la posición de firmes.

Ejercicios de piernas

- Posición firmes, manos a la cintura.
- 1—Levantar pie izquierdo arriba por el frente sin doblar la rodilla.

- 2—Volver a la posición.
- 1—Levantar pie al costado.
- 2—Volver a la posición.
- 1—Tocar ambas manos el pie izquierdo por el frente.
- 2—Volver a la posición.
- 1—Rodilla hacia arriba y al frente.
- 2—Pie al frente.
- 3—Volver a la primera posición.
- 4—En posición.
- 1—Rodilla hacia arriba y al frente.
- 2—Pie al costado.
- 3—Volver a la primera posición.
- 4—En posición.

Ejercicios del cuello

- Posición manos hacia atrás tomadas de la muñeca. Pies juntos.
- 1—Girar el cuello a la izquierda.
 - 2—Al frente.
 - 1—Bajar el cuello por el frente.
 - 2—Al frente.
 - 1—Bajar la cabeza hacia la izquierda.
 - 2—Al frente.

Ejercicios de equilibrio

- Posición manos en la cintura, pies juntos.
- 1—Flexionar las rodillas bajando el cuerpo en forma vertical.
 - 2—Manos en la cintura pies juntos.
 - 1—Flexionar las rodillas brazos al frente.
 - 2—Brazos a los costados.
 - 3—Volver a la primera posición.
 - 4—En posición.
 - 1—Flexionar las rodillas, brazos a los costados.
 - 2—Brazos al frente.
 - 3—Volver a la primera posición.
 - 4—Posición inicial.

Ejercicios laterales

Posición: piernas separadas, manos a la cintura.

- 1—Flexionar el tronco hacia la izquierda.
- 2—Volver a la posición.
- 1—Rotación de la cintura hacia la izquierda.
- 2—En posición.
- 1—Ambas manos hacia arriba flexionando el tronco hacia la izquierda.
- 2—En posición.

Ejercicios abdominales

Posición: sentados, piernas juntas, manos apoyadas en el suelo.

- 1—Traer las rodillas al pecho sin separarlas.
- 2—Primera posición.
- 1—Acostados, manos debajo de las caderas.
- 2—Levantar ambas piernas formando ángulo recto sin doblar las rodillas.

- 2—Bajar las piernas sin tocar el suelo.
- 1—Tocar con ambas piernas el suelo por sobre la cabeza.
- 2—Bajarlas sin tocar el suelo.
- 1—Manos estiradas hacia atrás.
- 1—Levantar el tronco tocando con ambas manos la punta de los pies, sin doblar las rodillas.
- 2—Volver a la posición.
- 1—Manos a la nuca.
- 1—Levantar el tronco formando ángulo recto.
- 2—Volver a la posición.

Saltitos

Posición: Manos a la cintura, piernas juntas.

- 1—Saltar con ambas piernas hacia arriba.
- 2—En posición.
- 1—Saltar con un pie adelante y otro atrás alternado.
- 2—Volver a la posición.
- 1—Saltar con los pies a los costados en forma separada y alterna.
- 2—Volver a la posición.

BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE POLICIA "GENERAL SANTANDER"

"DEFENSA PERSONAL". Por el Profesor Alvaro Quintero. Es el primero de los libros que publica la Biblioteca de la Escuela de Policía General Santander. Su bajo precio y el interés de su contenido hacen de él un libro que usted debe comprar. Pedidos a la Escuela de Policía "General Santander".

Entrenamiento y acondicionamiento de los deportes.

Por ALBERTO REGINA, Director del
Departamento de Educación Física de la
Asociación Cristiana de Jóvenes de Buenos Aires.

Ante todo analicemos lo que el entrenamiento y acondicionamiento debe significar en los deportes.

El entrenamiento abarca todos los ejercicios combinados para producir mayor capacidad individual, habilidad técnica, buen desenvolvimiento individual y de conjunto como así también la coordinación y entendimiento del juego en conjunto.

El acondicionamiento implica la estructura y desarrollo del cuerpo a un alto grado de eficiencia física, por medio del ejercicio, las prácticas, la aplicación de principios sanos de vida y por los métodos adecuados en el tratamiento de las heridas y contusiones producidas durante el juego.

El entrenamiento y acondicionamiento son los factores más importantes para el éxito de un campeonato, por consiguiente, la importancia del entrenamiento se desprende de lo siguiente: en primer término débese tener en cuenta no llegar a entrenarse excesivamente. Cuando los jugadores de cualquier team han llegado a un estado físico bueno y han adquirido suficiente destreza por medio del entrenamiento progresivo y el team se encuentra en la mitad o al terminar el campeonato se debe terminar toda práctica larga, fuerte y agotadora.

Al empezar la temporada, los jugadores se encuentran en distintas condiciones físicas, algunos están fuera de

forma, otros gordos o delgados, y en el deseo de entrar en forma, llegan a entrenarse de tal manera que adquieren un estado físico que recién deberían tener en la mitad de la temporada.

A fin de evitar este inconveniente como otros, sería recomendable dentro de lo posible, que las prácticas se realicen bajo la dirección de una persona especializada, evitando así que los jugadores tengan amplia libertad en el entrenamiento. Es conveniente moderar el excesivo entusiasmo, restringiendo y manteniendo a todos los jugadores en el mismo estado de entrenamiento. Las prácticas de entrenamiento deberán suspenderse antes de que estén cansados.

Es de incalculable valor para el jugador como así también para el entrenador llevar una tabla de peso de todos los jugadores durante la temporada la cual se tomará antes y después de las prácticas, con la mayor exactitud.

La computación de la pérdida de peso durante las diferentes clases de entrenamiento, ofrecerá al entrenador valiosos conocimientos, en cuanto a la severidad del trabajo y la dosis que debe impartir.

Habiendo llegado los jugadores a un buen estado físico, no debe haber durante el campeonato reducción de peso y su pérdida durante la práctica deberá recobrase al día siguiente, estas son consideraciones de suma importancia.

en el acondicionamiento de un team y deben ser estrictamente observadas. Si durante el campeonato continúa la pérdida de peso, es una positiva indicación para dejar de jugar o decidir el trabajo necesario de acuerdo a sus condiciones.

Existen muchos conceptos acerca de la dieta atlética; sin embargo es necesario tener presente que los alimentos para el día del partido deben ser cuidadosamente seleccionados, de fácil digestión, como así también una porción moderada.

La comida antes del partido es lo más importante siendo contraproducente permitir una comida pesada por la sencilla razón de las varias horas necesarias para hacer la digestión. Por esta causa es sumamente conveniente para el entrenador y los jugadores tener alguna idea del tiempo que requieren ciertos alimentos para ser digeridos.

Es fundamentalmente necesario para los jugadores que están sometidos a

un severo entrenamiento y con responsabilidades en distintos campeonatos, mantener la regularización del sueño, como así también no beber ni fumar y adquirir todos aquellos hábitos sanos de vida.

No es solamente el entrenamiento físico a lo que debemos darle importancia sino también que cada jugador pueda experimentar los valores morales que derivan de la práctica de los deportes, porque la experiencia nos demuestra que en el entrenamiento y en la participación de las competencias deportivas podemos conseguir, control de sí mismo, cooperación y entendimiento entre unos y otros, oportunidades para tener iniciativas durante el juego, como así también crear un gran espíritu de team donde todos sean uno.

El sentido de justicia deportiva, de juego limpio y de caballerosidad que se pueda adquirir en las competencias o entrenamientos, es el más precioso capital moral de todo jugador.

BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE POLICIA "GENERAL SANTANDER"

El primer volumen de esta cuidadosa y esmerada Biblioteca se pondrá a la venta para todo el personal de la Policía en próxima fecha. Los pedidos deben dirigirse a la oficina de la Revista en la Escuela de la Policía.

Policía preventiva tutelar de menores.

Trabajo presentado por el doctor LEOPOLDO CHAVEZ, Jefe del Departamento de Prevención Social, de México, al VIII Congreso Panamericano del Niño celebrado en Washington, D. C., U. S. A.

Los problemas de la delincuencia de los menores cada vez atraen más la atención de todos los hombres preocupados por la lucha contra el delito y por la estructuración de una sociedad sana.

Al respecto es de singular importancia el artículo que aquí se reproduce, tomado de la revista "Prevención Social" de México, y en el cual el doctor Leopoldo Chavez, Jefe del Departamento de prevención social de ese país, analiza las características de los menores delincuentes, para llegar a la solución de que es necesario preparar una policía especializada que se encargue del control y educación de esos niños extraviados.

Este trabajo fue presentado por su autor al VII Congreso Panamericano del niño celebrado en Washington, D. C., U. S. A.

Consideraciones

PRIMERA. — Los menores delincuentes del sexo masculino son más

numerosos que los del sexo femenino, de acuerdo con los datos estadísticos. La explicación puede encontrarse, en primer lugar, en el hecho de que por antiquísimos hábitos de vida familiar, las niñas y las jóvenes son más estrictamente vigiladas y por otra parte, tienen como ocupación los quehaceres domésticos, ya sea en el hogar paterno o como sirvientes en hogares extraños y ello las obliga a permanecer más tiempo en un medio familiar, cuya influencia muchas veces benéfica, produce normas adecuadas de conducta.

Los delitos más comunmente realizados por las jóvenes ha sido el robo cometido en la casa en que prestan sus servicios como domésticas o el ejercer ilícitamente la prostitución. En este último aspecto como ya se indicó, el margen de tolerancia para ejercer la prostitución era tan amplio, que desde la edad de 16 años una jovencita podía registrarse como prostituta.

Desde el punto de vista de Prevención Social, se considera que el ejercer la prostitución es una causa delictiva y que una sana labor social es impedir el comercio sexual en toda joven menor de 18 años. Habiéndose establecido el sistema abolicionista la prostitución es

perseguida por reglamento represivo de la Policía común, pero los procedimientos que utiliza son muy inadecuados, defectuosos, humillantes, extorsionistas y aplicados a menores de edad, producen graves consecuencias morales y sociales, siendo por ello indispensable que haya un grupo de gentes debidamente preparadas que realicen esta labor de vigilancia para impedir la prostitución en las menores.

SEGUNDA. — Causa extrañeza que el mayor porcentaje de menores delincuentes corresponda a la época de la pubertad, pues desde el punto de vista psicológico es bien conocido el fenómeno biológico que la aparición de la pubertad ocasiona, al transformarse los intereses y aparecer nuevos móviles de conducta, especialmente de aspecto sexual y en el sector económico.

En nuestra concentración estadística, observamos una relación muy estrecha entre la mayor frecuencia de la delincuencia en la edad de la pubertad y la adolescencia y la organización familiar, interpretando que si en cualquiera época de las etapas evolutivas del niño y del joven influye favorablemente una correcta organización del hogar, es la mayor importancia que dicho factor puede tener en las edades llamadas "críticas" en las que comienzan a presentarse las modalidades de conducta que caracterizan la imposición del "Ego" sobre el ambiente social.

La nota estadística de que casi el 50% de las familias de jóvenes delincuentes sean desorganizadas; impone la necesidad de que se desarrolle una labor social permanente, que resuelva con disposiciones generales y acciones particulares, en cada caso, los di-

versos problemas que dicha desorganización familiar plantee en materia de Prevención Social.

TERCERA. — Es considerado como principio elemental en materia de Prevención de la delincuencia infantil y métodos de tratamiento de los menores delincuentes, que éstos queden excluidos de los procedimientos policíacos que se utilizan para reprimir la delincuencia en los adultos, de tal modo, que debe procurarse, hasta donde sea posible, que la aprehensión de menores sea realizada por gentes idóneas, debidamente preparadas y que la detención se realice en lugares adecuados, diferentes de las delegaciones, comisarías y cárceles para adultos.

El dato estadístico que en la Ciudad de México el 89% de los menores delincuentes consignados a los Tribunales, hayan sido enviados directamente por las autoridades policíacas comunes, y sólo un 11% por hogares particulares y establecimientos educativos, pone de manifiesto la necesidad de que se dicten disposiciones adecuadas para que elementos bien preparados den una amplia colaboración a la policía común en el manejo correcto de los menores que sean aprehendidos.

CUARTA. — La nota estadística de que sean los delitos de robo los más frecuentes (50%), y la coincidencia de que el 61% de los menores delincuentes han tenido como ocupación en la época que cometieron la infracción trabajos ambulatorios en la vía pública, o que hayan sido chicos sin ocupación, hace resaltar la necesidad de que se realice una permanente labor de encauzamiento de esas actividades anárquicas de los menores, ya sea suprimiéndolas u organizándolas, si por facto-

res económicos no pueden ser suprimidas, pero sobre todo procurando armonizarlas con el proceso pedagógico que debe ser considerado como fundamental en las etapas de la edad evolutiva; pues como puede apreciarse en la misma exposición estadística, de los menores delincuentes que desde 1927 a 1938 fueron enviados al Tribunal sólo un 8% había recibido una escolaridad suficiente y adecuada, mientras que el 26% no había asistido nunca a la escuela y el 55% tenía una escolaridad insuficiente, con marcado retraso escolar (2 a 6 años) y, sobre todo, dando un índice de deserción escolar muy elevado. Se impone a este respecto la necesidad de fomentar la agrupación de padres de familia, en las organizaciones de trabajadores y de empleados, la formación de la cartilla de organización familiar que manejada por maestros y trabajadores sociales bien preparados, ayude a vigilar más de cerca la conducta y asistencia escolar de los menores que viven en hogares de defectuosa organización.

QUINTA. — Finalmente, es elocuente el dato de que el 47% de los menores que venimos considerando no vivían, cuando cometieron el delito, en el hogar paterno, sino en hogares de parientes, de extraños, o carecían de hogar, acudiendo a dormitorios públicos, a hoteles, o más dolorosamente, durmiendo en la vía pública.

Ahora bien, es una labor de las más elementales cuidar, proteger y preservar esa gran cantidad de niños que viven y duermen en la calle expuestos a cometer graves o leves faltas conduciéndoles a los lugares que la asistencia pública tiene establecidos y vigilar su conducta y escolaridad, registrando

sus casos en los patronatos o instituciones creadas para niños sin familia.

Otras muchas consideraciones pueden hacerse por el análisis de los datos estadísticos, pero todas ellas conducen a una misma conclusión: es necesario, si se quiere hacer desaparecer la delincuencia en los menores encauzar fundamentalmente las actividades de las autoridades encargadas de resolver el problema, a realizar una labor de prevención que suprima por una parte, las causas necesariamente delictógenas (vagancia, desocupación de los menores, falta de protección, carencia de familia, etc.) y controle por otro lado adecuadamente, aquellos factores que no puedan ser evitados, por necesidad imperiosa de orden económico, (defectuosa organización familiar o trabajo de los padres, deserción escolar, etc.)

Ese trabajo de vigilancia permanente de los lugares en que las circunstancias son propicias para que los menores delincan, de investigación sistemática de las faltas por ellos cometidas, y de las causas que las originaron; de protección de los menores que trabajan para evitar su explotación y consecuentemente sus reacciones antisociales; y finalmente la constante colaboración con los centros educativos, agrupaciones de padres de familia para lograr la asistencia de los menores a la escuela, es la función que se pone en manos de un cuerpo de Policía Preventiva Tutelar de Menores cuyas finalidades y funciones quedan conectadas en el siguiente

Reglamento de la Policía Preventiva Tutelar de Menores

1. — El Cuerpo de Policía Tutelar que se crea, dependerá del Departamento de Prevención Social de la Se-

Secretaría de Gobernación y tendrá las siguientes finalidades, funciones y organización:

2º. — FINALIDADES:

- a) Prevención de la delincuencia infantil,
- b) Investigación de delitos de menores,
- c) Desarrollo de trabajo social y de protección de menores.

3º. — FUNCIONES:

- a) *De Prevención de la delincuencia infantil;*

Artículo 1º. — Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas y policíacas que prohíban la asistencia de menores a cantinas, cabarets, academias de baile y otros centros de vicio.

Artículo 2º. — Impedir que los menores asistan a espectáculos inconvenientes para su edad y sexo, contribuyendo a que los mismos no constituyan un vehículo favorable a la incubación de delitos, y un ataque a la moral y buenas costumbres.

Artículo 3º. — Combatir la venta de publicaciones y estampas y literatura nocivas.

Artículo 4º. — Impedir que los menores vaguen en la calle y se dediquen a la mendicidad, exigiéndoles su asistencia a la escuela, inscribiendo a los que no lo hayan hecho y obligando a asistir a los cursos a quienes ya estén inscritos.

Artículo 5º. — Combatir por todos los medios posibles el juego de los menores en la vía pública, haciendo campaña en contra de las actividades parasociales (vendedor ambulante, boletero, canastero, voceador, etc.).

Artículo 6º. — Impedir el ejercicio de la prostitución a menores de 18 años.

Artículo 7º. — Hacer el registro de menores que se dedican a actividades parasociales susceptibles de degenerar en delincuencia para formar el fichero (canasteros, boleros, etc.).

- b) *Investigación de delitos de menores.*

Artículo 1º. — Localizar, presentar y trasladar los menores y los familiares de los mismos y otras personas, cuya presencia se requiere en las investigaciones que se practiquen relacionadas con la delincuencia juvenil.

Artículo 2º. — Auxiliar a los Directores de las Escuelas, Centros de Enseñanza públicos, Centros de Patronos o encargados de fábricas, de talleres, y en general lugares donde trabajan menores, Encargados de Establecimientos de Asistencia Social para menores, para corregir la conducta anti-social de los mismos en tales ambientes, estableciendo colaboración con los hogares, padres de familia o tutores, para coordinar la acción correctora.

Artículo 3º. — Establecer armonía de funciones con los demás Cuerpos de Policía, para que la detención de los menores delincuentes se realice mediante procedimientos adecuados y con conocimiento oportuno de la Policía Tutelar para que ésta se encargue del manejo de los menores.

- c) *Trabajo Social y protección de menores.*

Artículo 1º. — Colaborar con los Inspectores del Departamento del Trabajo y del de Salubridad para exigir el cumplimiento de las disposiciones legales, tendientes a evitar la explotación

de menores y las condiciones insalubres de trabajo, ya sea por locales inadecuados, actividad impropia para el menor, etc., así como impedir el establecimiento de prostíbulos y cantinas cerca de los centros de trabajo.

Artículo 2º. — Coadyuvar, sobre toda la denuncia que reciban, de transgresiones de los deberes de la patria potestad, tutelar y suministro de alimentos si con ella se afecta a algún menor de 18 años.

Artículo 3º. — Cuidar de que se imparta la atención médica a los menores en los Dispensarios de Asistencia Pública y de Salubridad.

Artículo 4º. — Desempeñar cualquiera otra actividad que tienda a la protección de los menores de 18 años.

Artículo 5º. — Sugerir y vigilar en su caso el buen funcionamiento de organizaciones de los menores que trabajan y ver que observen las medidas tendientes a proteger la escolaridad y la atención médica e higiénica.

4º. — ORGANIZACION:

Artículo 1º. — La Policía Tutelar de Menores estará integrada:

a) Por miembros activos, que se denominarán "Agentes de la Policía Preventiva Tutelar de Menores".

b) Miembros auxiliares, y

c) Miembros honorarios.

Artículo 2º. — El Jefe del Departamento de Prevención Social será honorariamente el Jefe del Departamento de Protección Tutelar.

Artículo 3º. — Habrá un Jefe de la Policía Tutelar de Menores a quien auxiliarán en sus labores dos ayudantes,

un hombre y una mujer, que conocerán de los asuntos relacionados con menores de su propio sexo.

Agentes de la Policía Preventiva Tutelar de Menores.

Artículo 4º. Todos los miembros activos de la Policía Tutelar de Menores serán nombrados y removidos libremente por el C. Secretario de Gobernación, a propuesta que al efecto le haga el Jefe del Departamento de Prevención Social.

Artículo 5º. — La designación de miembros activos de la Policía Tutelar de Menores recaerá siempre en personas idóneas y que posean, a juicio del Jefe del Departamento de Prevención Social, una preparación que los haga aptos para el desempeño de sus funciones, serán de preferencia personas que hayan cursado la carrera de Trabajadores Sociales.

Artículo 6º. — Los miembros activos usarán placas y credenciales para su debida identificación, y disfrutarán de las franquicias de pago en tranvías, camiones y toda clase de espectáculos, cuando se encuentren en el desempeño de alguna comisión.

Artículo 7º. — Los miembros activos tendrán funciones ejecutivas en todos los casos señalados en el capítulo de "FUNCIONES" de este Reglamento.

De los Miembros Auxiliares

Artículo 8º. — Serán Miembros Auxiliares de la Policía Preventiva Tutelar de Menores a petición del Departamento de Prevención Social en casos particulares:

a) Los componentes de la Policía Judicial, de Salubridad Pública y otras Policías Preventivas;

b) Los Inspectores de la Secretaría del Trabajo;

c) Los Inspectores del Departamento del Distrito Federal.

En los sectores escolares y de trabajo social serán considerados como miembros auxiliares permanentes:

A) Los Directores, Subdirectores y Maestros de las Escuelas de Educación Primaria en el Distrito Federal;

B) Los investigadores y trabajadores sociales del Departamento de Prevención Social, de los Tribunales para Menores, de la Secretaría de Asistencia Pública y del Departamento de Salubridad.

Artículo 9º. — Los Directores y Maestros de las Escuelas Primarias en el Distrito Federal, deberán, además de la colaboración que les exige el artículo 10º dar cuenta al Departamento de Prevención Tutelar de Menores en los siguientes casos:

a) Cuando un menor deserte de la Escuela, sin causa justificada;

b) Cuando tenga conocimiento de que un menor haya abandonado el hogar;

c) Cuando tenga conocimiento de que el menor recibe un trato inhumano de las personas bajo cuyo cuidado se encuentra.

Artículo 10º. — Son Miembros Honorarios de la Policía Preventiva Tutelar de Menores: los dirigentes de las Sociedades de Padres de Familia y todas aquellas personas que con tal carácter designe el Departamento de Prevención Social por conducto del Departamento de Protección Tutelar.

Disposiciones comunes a los Miembros Auxiliares y Honorarios.

Artículo 11. — Los miembros Auxiliares, con excepción de los comprendidos en la fracción a) del artículo 7º, y los honorarios acreditarán su personalidad de tales, con credenciales que expedirá a su favor el Departamento de Prevención Tutelar de Menores.

Artículo 12. — Todos los Miembros Auxiliares y Honorarios de la Policía Tutelar de Menores, tendrán la obligación de informar al Departamento de Protección Tutelar de Menores, cuando llegue a su conocimiento que algún menor se encuentra en las condiciones señaladas en los artículos 1º y siguientes del capítulo "FUNCIONES" del presente Reglamento.

Artículo 13. — Para el mejor desempeño de la colaboración encomendada a los Miembros Auxiliares y Honorarios de la Policía, éstos prestarán su cooperación en la zona donde tengan su domicilio o en aquella en que les corresponda desempeñar sus funciones como empleados públicos.

Artículo 14. — La ciudad se dividirá en zonas que tendrán la misma jurisdicción que las delegaciones de la Policía.

De la Policía Infantil.

Artículo 15. — Se creará una Policía Infantil Preventiva de Menores, la que se integrará con alumnos de las escuelas primarias del Distrito Federal que más se distingan por su aplicación y buen comportamiento.

Artículo 16. — Para normar los actos de este Organismo se expedirá un Reglamento Especial.

Discurso pronunciado en la clausura del Curso de Cabos.

Por el Cabo

CAMILO CALDERON GARCIA

Señor General Director de la Policía, señor Teniente Coronel sub-Director, señor Secretario General, señor Director de la Escuela, señores Oficiales del Ejército y de la Policía y compañeros:

Al clausurarse nuestro curso, en unión de mis compañeros me dirijo al señor Director para manifestar mi agradecimiento y gratitud.

Un varón insigne y prestigioso de nuestra raza, don Guillermo Valencia, les dijo en una ocasión a los alumnos de la Universidad del Cauca, a manera de orientación y de enseñanza: vivid para conjugar dos verbos: Amar y saber. Es esta una de las frases más excelsas que han sido pronunciadas en nuestro país.

Esa frase viene a mi memoria ahora que vamos a retirarnos de los claustros de esta Escuela, en donde nos enseñan a amar a la patria, recibiendo constantemente extensos conocimientos técnicos y prácticos que nos han de servir mañana para desempeñar en la mejor forma posible la misión que nos ha sido encomendada.

Antes de existir este moderno centro de enseñanza, y cuando aún imperaban los métodos rutinarios y anticuados de los viejos sistemas, la Dirección de la Policía, recibía personal sin nin-

guna preparación, para desempeñar la delicada misión de funcionario de Policía; investidos de autoridad salían estos individuos a la calle portando el uniforme de la Institución y armados de revólver y bastón de mando, ignorando por completo cuáles serían sus deberes y cuáles sus obligaciones en sus intervenciones ante cualquier caso que se le presentara; todo era desconocido para ellos y en la mayoría de los casos sus procedimientos eran arbitrarios e injustos debido a la carencia absoluta de un criterio definido de probidad y de justicia.

Pero hoy, gracias al esfuerzo denodado de los últimos Directores, se tiene una Escuela de Policía, que se destaca entre las mejores de América, dotada de los métodos más modernos y científicos, de cuyo seno están saliendo funcionarios idóneos para prestar un eficaz servicio a la sociedad, velando a todo momento por la seguridad, tranquilidad y salubridad pública. Era ese el ideal de la patria desde hace muchos años, el cual se está realizando a cabalidad.

Hay deberes esenciales que al Ejército y a la Policía cabe realizar, en momentos y circunstancias en que el país lo necesite, ya sea cuando son amena-

zadas sus fronteras o cuando se halle perturbado el Orden Público interno. Al Ejército le corresponde defenderla de las agresiones de los países extranjeros, a la Policía velar, asegurar y defender la vida y los bienes de los ciudadanos. A ambas instituciones corresponde el sagrado deber de velar por la paz, porque la vida de Colombia depende de este tesoro inapreciable.

Al analizar el régimen disciplinario que existía en 1941 y el que se está imponiendo hoy, hay mucha diferencia en su interpretación: era entonces una disciplina impuesta y obligada, es decir, se obedecía a un régimen de disciplina pasiva.

El que no llenara éstas cualidades de forma, le sería impuesto el calabozo, los servicios extraordinarios, varias horas a cuatro vientos, llamadas de atención fuertes, rígidas, acompañadas de palabras groseras y descortesías, es decir, se hacían obedecer imponiendo el temor, el castigo y hasta empleando medios violentos para lograr la subordinación.

Hoy se obedecen esas mismas reglas y normas de disciplina en una forma voluntaria y espontánea, para llevar a cabalidad la buena marcha y el perfecto funcionamiento de la Institución, sin imponer a todo instante sanciones disciplinarias; por esto se dice que se obedece a una disciplina de confianza, a una disciplina consciente, ya que en el individuo se van formando buenos hábitos, buenas costumbres morales, impuestas por el dominio de sí mis-

mo; es correcto, noble, de carácter, de acatamiento mutuo, de completa unión y fidelidad al cumplimiento de los deberes que le impone la función policial.

Es esencial que todos los cuerpos de policía, obedezcan a una disciplina consciente; así el funcionario pone toda su capacidad intelectual y su energía física de manera espontánea, para salvaguardar los intereses del Estado y de los particulares.

En estos últimos años la Policía Nacional ha tomado un alto nivel moral y profesional, adquirido por medio de la enseñanza que un distinguido profesorado, graba en la mente de sus alumnos inculcando en ellos normas de educación, que los capacitan adecuadamente para el desempeño correcto de sus deberes y obligaciones.

Es muy importante que los agentes estén instruidos intelectual y físicamente para aplicar en un momento dado trucos de defensa personal, cuando el funcionario interviene por razones del servicio, ya en la conducción de casos o cuando es atacado injustamente, empleando medios de esta naturaleza, antes que hacer uso de las armas, lo cual constituye un peligro para él y para el buen nombre de la Institución.

Por eso son tan oportunas, tan necesarias y tan fecundas las enseñanzas e instrucciones que se inculcan en esta Escuela a todos los alumnos, con el ánimo de afirmar en ellos ciertas normas de grandeza moral, que elevan y dignifican la Policía Nacional.

Escrituras exóticas y ritmo gráfico.

Por MIGUEL AGUILERA
Grafólogo Jefe del Gabinete
Central de Identificación.

En algunas ocasiones se ha suscitado el grave problema de que los expertos en identificación de manuscritos sean invitados a realizar cotejos, observaciones y estudios analíticos sobre grafismos exóticos, tales como el árabe, el chino, el japonés, etc. Decimos que es grave la situación del experimentador porque se le lleva a un plano de acción que no corresponde ni a sus conocimientos, ni a su especialidad. Erradamente, algunos empíricos, que obran siempre bajo la sensación de las analogías o de las diferencias formales o estructurales, se han aventurado a emitir opiniones que no pueden contener el sello de una garantía personal, ni permiten al Juez fundar su fallo sobre un informe que carece de razón de ser. Se comprende la incapacidad del experto de origen europeo para emitir un parecer digno de crédito sobre manuscritos orientales, sabiendo que la actividad mental del reconocedor durante el trabajo *d e s e m p e ñ a d o*, depende de la interpretación del movimiento y de la apreciación de la idea generadora de ese mismo movimiento. El rasgo típico de una letra tiene que ser considerado en relación con la misma letra, con la palabra de la cual forma parte, y aun con la frase donde el signo, la letra y la palabra intervienen. O lo que es lo mismo, que es preciso un

análisis de todos los componentes gráficos e ideológicos, y por consiguiente, un conocimiento completo del lenguaje en que el documento está escrito. El mecanismo anatómico, la actividad funcional y el proceso psíquico están conexionados de una manera estrecha en todos los procesos de la expresión oral o quirográfica.

Los idiomas occidentales o indoeuropeos tienen un sistema silábico de escritura, en que el signo trazado y el sonido aislado nada dicen a la inteligencia. Los orientales, como el japonés y el chino, poseen un sistema diametralmente diferente, como que cada uno de los signos lleva en sí una idea o representación completa. Los naturales de esos pueblos han obtenido un desarrollo de sus capacidades intelectivas distinto del alcanzado por los europeos. Estos accionan gráficamente con veintiséis letras. Los japoneses y los chinos no tiene en su lenguaje escrito letras, pero poseen numerosísimos ideogramas. El idioma nipón contiene más de veinticinco mil signos específicos, y tanto chinos como japoneses tiene que vaciar su pensamiento en moldes de naturaleza heterogénea.

La tarea del grafólogo es accidentalmente óptica y sustancialmente cenes-tésica; esto es, que, mientras con los ojos asimila la línea sinuosa de la es-

escritura, con la sensibilidad interna o conciencia del yo, reproduce, y repite y clasifica lo que el escribiente dio de sí propio por el vehículo de la pluma. La escritura es una operación de la conciencia combinada con una función del músculo y auxiliada o movida por la potente actividad nerviosa; y el examen de esa escritura participa igualmente de los tres componentes biológicos. Pero se supone que cada uno de aquellos agentes (nervio, conciencia y músculo) reacciona con estímulos homogéneos, y por tanto lo que no se entiende tampoco puede ser interpretado, pues escapa a la influencia de la mente. Analizar un grafismo es algo más que medirlo, graduarlo, clasificarlo y descuartizarlo: es sentirlo con la intensidad de los hechos subjetivos o de los acontecimientos objetivos que penetran en nuestro espíritu por la ventana de los sentidos orgánicos. Pero para que el fenómeno sea completo, para que los testimonios de la sensibilidad íntima tengan un respaldo y merezcan fe, es indispensable que sepamos interpretar el material informativo. El día en que a golpe de constancia y de observación poseamos mil ideogramas chinos o japoneses, con la misma capacidad interpretativa con que dominamos otros tantos vocablos de nuestra propia lengua, entonces estaremos en aptitud de incorporar dentro del extenso radio de nuestra cenestesia el examen de la escritura asiática que aproveche esos mil signos idiomáticos.

Confrontar manuscritos exóticos no es ocupación de grafólogos sino de dibujantes. Mas, se advierte que la opinión de éstos carece de asidero científico, como que es fruto de un menester semejante al del fundidor que compara una molde con otro, del tallista que

decide entre dos relieves semejantes, del músico que vacila entre un estilo de signación musical y otro que se le aproxima.

Traducidos los efectos de la escritura y del dibujo a leyes del movimiento, a fenómenos de kinetismo, no puede por ningún motivo asimilarse el impulso muscular que se imprime a una curva literal al que se comunica a otra curva igual dentro de un diseño artístico. En el primero el automatismo le resta importancia a la atención y a la intención. En el segundo se cumple el proceso contrario, o sea, que la atención desaloja al automatismo.

Como es muy poco lo que los técnicos de la experimentación grafológica han explicado acerca de este factor, y escasas las anotaciones hechas al margen de él, vamos a consignar algunas ideas generales que resuelvan los siguientes interrogatorios: Qué es el ritmo gráfico? Qué elementos particulares constituyen el ritmo de la escritura? Cómo obra el ritmo del trazado sobre la sensibilidad muscular del experimentador?

El ritmo de la escritura es aquella íntima relación de signos, rasgos, espacios y accidentes del trazado general que le infunde vida, espíritu y movimiento al conjunto. El ritmo tiene sus grados y matices, según el sujeto que lo produce, desde el vulgar y primario del hombre que apenas conoce los rudimentos de la escritura, hasta el artístico y refinado de la persona que por su cultura y educación ha conseguido una alta selección de los componentes caligráficos. Hay casos en que profundas perturbaciones del sistema nervioso ocasionan incoherencias y transformaciones groseras en el desarrollo del movimiento normal con menoscabo de las

formas clásicas sancionadas por el arte de la escritura, y entonces se dice que el trazado carece de ritmo, que es arrítmico. En rigor kinético donde hay movimiento hay ritmo, lo que ocurre es que éste puede ser regular o irregular; que puede tener gracia y originalidad, o carecer de ambas.

El ritmo de la escritura se entiende constituido por la forma, que a su vez consulta el gusto estético; por la velocidad, que descubre la actividad fisiológica del que escribe; por la presión o calibre, que revela un vital aspecto de la sensibilidad táctil y muscular; por el tamaño, que manifiesta la influencia de la energía mental; por la dirección del trazado, que fija en el plano de la ponderación o *self control*, la personalidad del que escribe.

El experto vocacional encuentra en el ritmo de la escritura la fuente de todas sus informaciones, la clave de su tarea investigativa, la razón de ser de una determinación afirmativa o negativa, neta y segura. En ocasiones, quizá, no halle fórmulas ni palabras para expresar su íntima convicción, que es-

tá en la complicada y fina urdimbre de su sentido muscular, de esa sensibilidad que, sobre los resultados del ajeno movimiento, reproduce con esmerada exactitud las causas de ese mismo movimiento. Tal es el fenómeno de la interpretación. Dentro del organismo de un grafólogo investigador se esconde siempre un escribiente mágico que posee la virtud de moverse con las mismas modalidades de energía, rapidez, amplitud y orientación con que se movió el autor del manuscrito que escudriña en un momento dado. En esto no hay misterio, ni superstición, ni maravilla inexplicable: no es sino el cumplimiento de una ley biológica de inducción psicomotora o de relación estrecha entre los efectos objetivos y las causas o causalidades subjetivas, que se cumple por intermedio de los centros ópticos y del mismo mecanismo cerebral que mueve la mano escribiente. Mejor explicado aún: sobre lo escrito ayer por otro, la mano propia del experto repasa hoy mentalmente el trazado ajeno y fija las características del movimiento cumplido por el primero.

La "REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL" autoriza la reproducción de los artículos que publica pero solicita el favor de mencionar su procedencia.



Material de estudio

para el mejoramiento de la ración alimenticia en las Divisiones de la Policía Nacional en Bogotá.

Por el doctor J. PEREZ HOYOS, Miembro
Director del Depto. de Sanidad de la Policía.

- 1-) Lista de los alimentos que componen la ración semanal.
- 2-) Promedio del valor alimenticio de la ración diaria. Comentarios.
- 3-) Valor económico de la ración diaria.
- 4-) Esquema de menus para una semana. Comentarios.

Labor educativa

El Departamento de nutrición está preparando un programa sobre nutrición, con base en la ración propuesta, destinado a ilustrar al personal sobre las ventajas de una nutrición correcta.

Este programa comprenderá:

- a-) Conferencias sobre nutrición elemental.
- b-) Representaciones cinematográficas.
- c-) Demostraciones prácticas.

ALIMENTOS DE LA RACION SEMANAL PARA LA POLICIA NACIONAL

Clase de alimentos	Peso en gramos
Leche	3.000
Queso	200
Mantequilla	100
Huevos	(4) 200
Hígado	100

Clase de alimentos	Peso en gramos
Riñón	100
Carne de res	250
Carne de cerdo	30
Costilla	100
Pescado	100
Tocino (delgado)	100
Sobrebarriga	100
Menudo	30
Miel de abejas	100
Naranjas	(10) 1.000
Bananos	(6) 2.000
Chocolate	200
Mogollas	2.200
Panela	600
Papas	750
Lentejas	50
Alverja verde	100
Aguacate	30
Arroz	225
Arracacha	100
Acelgas	100
Habas verdes	100
Maíz	200
Manteca de cerdo	70
Mazorca	100
Plátano verde	300
Plátano maduro	400
Pastas	25
Tomate	200
Tallos	20
Trigo	100
Repollo	100
Remolacha	125

Clase de alimentos	Peso en gramos
Fríjoles rojos	100
Zanahoria	350
Azúcar	60
Bocadillo Veleño	60
Yuca	100
Garbanzos	50
Sifón	240
Café	50

Los alimentos de la lista anterior han sido escogidos de manera que llenen las necesidades nutritivas del personal y consulten hasta donde sea posible algunos de sus hábitos alimenticios. Las

principales modificaciones de la ración han sido:

a-) Inclusión de mayor cantidad de alimentos protectores (leche, huevos, frutas, verduras, hígado, y otros);

b-) Reducción de hidratos de carbono (almidones, harinas y dulces);

c-) Provisión de proteínas de primera calidad en proporción adecuada y suficiente (proteínas de la leche, huevos, queso, carne y glándulas).

El cuadro siguiente muestra el valor nutritivo de la ración propuesta, (R. P.) comparada con una ración ideal (R. I.) semejante:

Elementos de la ración	R. P.	R. I.	DIF.
Calorías	3.750	3.500	- 200
Proteínas animales (gr).	59	50	- 9
Proteínas vegetales (gr).	55	50	- 5
Grasas (gr).	85	80	- 5
Calcio (gr.)	1,6	1	- 0,6
Fósforo (gr.)	4	1,4	- 2,6
Hierro mgr.	27	12	- 15
Vitamina A U. I.	7.800	5000	- 2.800
Vitamina D U. I.	40	?	?
Vitamina C mlgr.	170	75	- 95
Tiamina gama	2.500	1.500	- 1.000
Riboflavina gama	2.800	2.300	- 500
Acido Nicotínico mlgr.	27	15	- 12

(°) La diferencia positiva (-|-) indica ventaja de la ración propuesta.

(°) Gama: equivale a un milésimo de miligramo.

Comentario:

Como puede observarse en el cuadro, la ración propuesta contiene un valor nutritivo mayor que el de las necesidades ordinarias. Este superávit es especialmente importante en lo que se

refiere a los minerales esenciales. (calcio, fósforo y hierro), a la Vitamina A y a las Vitaminas del complejo B (tiamina, riboflavina y ácido nicotínico).

Este tipo de ración casi pudiera considerarse *óptima*, está plenamente justificada si se tiene en cuenta el género de trabajo del personal de la Policía, y si además se considera un probable estado de sub-nutrición en gran parte de dicho personal, debido a la mala calidad de la alimentación que hasta ahora han venido recibiendo.

Valor económico de la ración propuesta

El costo de toda ración depende naturalmente de los precios actuales del mercado y de los sistemas de abastecimiento utilizados. Si se adopta como modelo el tipo de la ración aconsejada, será relativamente fácil para la Cooperativa de la Policía proveer los alimentos necesarios en la cantidad adecuada, y seguramente de una calidad muy aceptable. La variabilidad exagerada, casi puede decirse la anarquía, de los tipos de ración acostumbrados en cada una de las Divisiones de la Policía, es un factor que contribuye a complicar las labores de la Cooperativa y a elevar indirectamente el precio de los víveres.

Valor económico de la ración propuesta

La ración propuesta contiene un gran número de alimentos que por sus buenas condiciones de conservación pueden adquirirse en grandes cantidades, tales como cereales, panela, azúcar, chocolate, manteca y otros.

En lo que se refiere a alimentos alterables tales como frutas, vegetales, huevos, mantequilla y carnes, la provisión de medios adecuados de conservación (nevera) contribuiría eficazmente a regularizar el precio de estos productos por una parte y a conservar por otra sus cualidades nutritivas. En lo que se refiere a la provisión de leche, la fábrica "Icodel" podría suministrar leche a media crema (es el tipo calculado en la ración) a razón de \$ 0.10 centavos o menos, cada botella de 750 c. c.

Con base en las anteriores consideraciones se ha calculado para la ración

individual mensual un costo aproximado de \$ 21.00, incluyendo tres refrescos mensuales.

Ración alimenticia para la Policía Nacional

LUNES

	Cantidad gramos	Calorías
<i>Desayuno</i>		
Naranja	100	50
Chocolate pocillo	1	87
Queso	20	64
Mogolla	110	440
Miel de abejas	15	47
Huevo frito	51	51
Total de calorías.		739

Almuerzo

Banano (1)	300	300
Leche	200	100
Peto de maíz	200	68
Carne asada, de res	100	150
Papa salada	100	100
Zanahoria	50	23
Tomate	15	2
Mogolla	110	440
Mantequilla	7 5	60
Panela	50	200
		1.443

Comida

Salpicón	200	100
Leche	200	100
Lentejas	50	115
Arroz	60	192
Maduro	100	100
Queso	10	32
Remolacha	30	15
Repollo	10	3
Mogolla	110	440
Mantequilla	7 5	60

	Cantidad gramos	Calorías
Panela	50	200
Manteca diaria	10	80
		1.499
Total de calorías del día lunes		3.681

MARTES

Desayuno

Naranja	100	50
Chocolate 1 pocillo . .		87
Leche	200	100
Agua	100	
Queso	30	96
Mogolla	110	440
Miel de abejas	15	47
		820

Almuerzo

Fruta	100	100
Fríjoles rojos	50	130
Arroz	60	192
Plátano verde	100	100
Garra. (cuero cerdo). .	50	200
Zanahoria	20	10
Remolacha	20	10
Tomate	30	7
Mogolla	110	440
Panela	50	200
Agua	250	
		1.389

Comida

Plátano	300	300
Sopa de verdura así:		
Papa	100	100
Alverjas verdes	10	10
Repollo	10	3
Mazorca	20	20
Habichuelas	20	6

	Cantidad gramos	Calorías
Zanahoria	30	15
Carne de res	60	90
Habas	10	12
Mogolla	110	440
Mantequilla	10	80
Veleño de 0.03	60	240
Manteca diaria	6	48

1.364

Total de calorías del día martes 3.573

MIERCOLES

Desayuno, igual al lunes.

Calorías 739

Almuerzo

Sorbete de mora	150	100
Hígado	100	136
Papa	100	100
Plátano maduro	100	100
Repollo	10	3
Remolacha	25	10
Tomate	30	5
Peto de maíz	200	68
Leche	200	100
Mogollas	110	440
Mantequilla	7.5	60
Panela	50	200
		1.322

Comida

Banano	300	300
<i>Cuchuco de maíz.</i>		
Papas criollas	50	50
Alverja seca	20	70
Repollo	15	3
Espinazo de cerdo	125	250
Trigo	100	343
Habas	20	24
Mogolla	110	440

	Cantidad gramos	Calorías
Mantequilla	7 5	60
Panela	50	200
Manteca diaria	10	80
		1.820
Total de calorías diarias		3.881

JUEVES

Desayuno, igual al martes.

Calorías 820

Almuerzo

Fruta	100	50
Pescado seco sudado	100	104
Acelgas	50	12
Plátano maduro	100	100
Aguacate	30	66
Zanahoria	25	12
Remolacha	25	12
Tomate	15	3
Repollo crudo	10	3
Papa sudada	100	100
Mogolla	110	440
Mantequilla	7 5	60
Panela	50	200
Agua	250	
Manteca	10	80
		1.242

Comida

Salpicón	200	100
Torta de menudo		
Arroz	30	96
Menudo	30	30
Garbanzos	50	150
Huevo cocido	1/2	23
Manteca	10	12
Acelgas tallos	50	12
Zanahoria	25	12
Remolacha	25	12
Tomate	15	3

	Cantidad gramos	Calorías
Leche	200	100
Mogolla	110	440
Mantequilla	7 5	60
Panela	50	200
		1.250
Total de calorías diarias		3.312

VIERNES

Desayuno, igual al lunes.

Calorías 739

Almuerzo

Repollo	20	44
Yuca	100	50
Arracacha	50	54
Papa	50	50
Mazorca	30	30
Carne de res	30	45
Carne de cerdo	30	75
Longaniza	10	20
Arroz	5	15
Leche	200	100
Mogolla	110	440
Mantequilla	7 5	60
Panela	50	200
Plátano duro	50	50
Plátano verde	50	50
		1.243

Comida

Banano	300	300
Mazamorra de maíz		
Maíz	100	240
Papa	100	100
Alverja verde	30	30
Habas	30	35
Mazorca	30	90
Carne de res	60	90
Tallos	20	5

	Cantidad gramos	Calorías
Leche	200	100
Mogolla	110	440
Mantequilla	7.5	60
Zanahoria	50	23
Tomate	30	7
Panela	50	200
		1.720
Total de calorías		3.702

SABADO

Desayuno, igual al martes.

Calorías 820

Almuerzo

Salpicón	200	100
Riñón	75	300
Zanahoria	25	12
Alverja verde	30	30
Arracacha	50	54
Remolacha	25	12
Tomate	15	3
Leche	200	100
Peto de maíz	200	68
Mogolla	110	440
Mantequilla	7.5	60
Panela	50	200
		1.379

Comida

Fruta	200	100
Fríjoles	50	130
Garra	50	200
Arroz	60	192
Plátano verde	100	100
Zanahoria	25	12
Tomate	30	7
Remolacha	25	12
Repollo crudo	10	3
Mogolla	110	440

	Cantidad gramos	Calorías
Panela	50	200
Manteca diaria	10	80
Mantequilla	7.5	60
		1.536
Total de calorías		3.735

DOMINGO

Desayuno

Naranja	50	50
Chocolate 1 pastilla		86
Leche	300	150
Mogolla	110	440
Miel de abejas	10	32
Mantequilla	7.5	60
Patacón (delgado de plátano	20	20
Manteca	5	40
Queso	10	32
		910

Almuerzo

Sorbete de guayaba	100	100
Sobrebarriga	100	150
Papas	100	100
Queso	10	32
Cebolla	5	
Ají		
Medio huevo (cocido)	25	25
Mazorca	3/4	30
Plátano maduro	50	50
Arroz	20	60
Manteca	5	40
Alverjas verdes	20	20
Rabanitos	10	3
Tomate	30	7
Sifón	240	120
		737

Cantidad
gramos

Calorías

NOTA:

Comida

Fruta (banano)	300	300
Sopa		
Pastas	25	80
Papa	50	50
Zanahorias	25	12
Carne	30	45
Habas verdes	30	35
Yuca frita	100	100
Manteca	5	40
Mogolla	110	440
Leche	300	150
Mantequilla	7.5	60
Panela	50	200
		1.512
Total de calorías		
		3.159

Refresco para el personal de turno.

Agua de panela.

Panela	50	200
Garulla (1 de \$ 0.03 centavos)		250

Los menus propuestos en le esquema anterior son una base para la distribución adecuada de la ración semanal.

En lo que se refiere al tipo y clase de legumbres y de frutas no es indispensable ceñirse estrictamente al esquema; deben siempre tenerse en cuenta las épocas de cosecha porque entonces se obtienen alimentos frescos y más baratos.

Con este menu se trata de nutrir bien y de educar al mismo tiempo. Para esto se proponen platos muy sencillos que incluyen alimentos protectores de uso poco común pero de gran valor nutritivo, y se evita el exceso de harinas y de sopas.

La simplicidad de los menus propuestos economiza personal tiempo y combustible.

La preparación de platos calientes (especialmente carnes y legumbres) exige particular esmero para hacerlos agradables a la vista y al paladar. Oportunamente se darán normas teóricas y prácticas para la correcta preparación y conservación de los alimentos.

La Dirección de esta Revista espera que los oficiales, sub-oficiales, agentes y empleados no uniformados de la Policía Nacional, envíen los escritos que juzguen oportunos a las secciones de "Colaboración", "Extensión Cultural" y "Polémica".

La espada dormida.

Por MANUEL PEYROU

Un estado de alarma ante el misterio, un agudo sentido de la realidad de lo invisible y, si se quiere, la íntima certeza de que todo enigma es sólo una provocación de la verdad, pudorosa o tiránica, que quiere probar largamente nuestra voluntad de sacrificio antes de entregarnos sus revelaciones, animan la vida de los místicos y la de los "detectives". A veces hasta sus procedimientos se confunden, lo que es una prueba de sus afinidades. La historia está llena de místicos con alma de sabuesos, de hombres que olfateaban la eternidad y buscaban las huellas digitales del Señor en los picaportes o en el cristal de las ventanas; a la inversa, tampoco puede negarse la existencia de "detectives" dueños de revelaciones sobrenaturales, en cuyos éxtasis policíacos aparece en forma concreta el proceso de un crimen, con detalles y evidencias que serán luego desarrollados "a priori", hasta llegar a una verdad idéntica a la revelada. Claro es que todo esto no autoriza a conceder crédito al primer investigador aficionado que ponga los ojos en blanco y hable con unción de las latitudes del misterio, o pretenda ordenar sólo intuitivamente un rompecabezas del género policial. Es conveniente desconfiar de la cultura metafísica de esos pesquisantes.

Pero la mística del delito ofrece a veces casos concretos, Voy a referirme

aquí a uno de ellos. Una intención criminal fue transmitida en forma invisible, casi como una revelación colectiva. Tres hombres, el criminal, la víctima y el investigador, concibieron un crimen en forma simultánea, especulando sobre sus consecuencias y obrando en forma sistemática. Con tanto misterio compartido casi pudieron fundar una religión, pero fueron modestos y se limitaron a escribir dos cartas. La primera, aunque firmada por la presunta víctima, contó en realidad con la colaboración del proyectista del crimen, pues allí aparecen sus intenciones. La segunda es obra del "detective", y fue entregada al correo, con la solución, el día antes del suceso. Reservaré, por supuesto, la forma en que llegaron a mi poder y me limitaré a transcribirlas, colaborando al final con unos breves párrafos necesarios al relato.

"Señor L. Vane.

Addington House, Londres.

Querido amigo:

La lectura de su último libro me ha recordado los tiempos de la universidad, cuando usted no soñaba probablemente con llegar a escritor, ni mucho menos yo a lector habitual de sus obras.

En 1918 las naciones quedaron empobrecidas, y Alemania tuvo, además, que soportar la inmensa carga de las reparaciones de guerra. Los capitalistas, para atender a la propia subsistencia de Alemania y para el pago de las indemnizaciones, se vieron obligados a explotar más inmisericordemente a los obreros, ahondando de este modo las diferencias de clase. Se desató, entonces, una batalla interna desoladora entre los dueños de la industria y de la tierra y las uniones de trabajadores ostensiblemente influenciadas por el socialismo. A todo esto se agregaba la destrucción moral y espiritual que produjo en el pueblo alemán la derrota. En tal panorama apareció el partido nacional socialista, que bien pronto supo aprovechar las debilidades políticas creadas por la situación, y, se apoderó del estado.

No es fácil explicar en pocas palabras todo el sistema ni todos los métodos del nazismo; es necesario, empero, exponer algunos de ellos, así sea superficialmente, para hacer posible la interpretación de la guerra.

Para granjearse la simpatía y la confianza de los aristócratas dueños del capital, Hitler disolvió las uniones de trabajadores y prohibió las huelgas. Para suavizar el efecto de esta medida en las clases populares, limitó las utilidades de los capitalistas mediante fuertes impuestos y desintegró la pequeña industria. Con los dineros así obtenidos inició un gran plan de obras públicas y de nuevas grandes industrias bélicas, lo que le permitió dar trabajo a millones de desocupados descontentos, aumentar la capacidad de consumo del pueblo, y, a su vez, acrecentar la producción y por consiguiente los rendimientos del capitalismo. Para engañar al pueblo y evitar que se percibieran los verdaderos fines de su política, que no buscaba destruir sino consolidar las clases sociales, ocasionando un mayor distanciamiento entre pobres y ricos, ideó el mito de la superioridad de la raza aria y de la perversidad de los judíos y estimuló todas las bajas pasiones que pueden anidar en los hombres, desatándolas contra el judaísmo, el cual sindicó como el responsable de todas las desgracias de Alemania, especialmente de la derrota, y mediante una propaganda, hábilmente dirigida, avivó los sentimientos de nacionalismo para que el pueblo recobrara la confianza en sus propias capacidades.

Pero como su política no fue en realidad de unión nacional, porque ahondó las diferencias de clase, eliminó la pequeña burguesía, proletarizándola y afianzó los privilegios de la clase capitalista, para realizar sus sueños de poderío mundial hubo de apelar a una poderosa organización de policía con los más vedados sistemas de opresión y de persecución para disolver toda tentativa de disidencia o de inconformidad. Importa advertir que toda su política estaba encaminada a multiplicar el poderío militar del Estado.

Entre tanto, en Rusia una situación más aguda de miseria y una más profunda diferencia de clases mereció soluciones totalmente diferentes; el Estado expropió todos los medios de producción, la industria y la tierra, y entregó a los obreros el disfrute de la totalidad de la riqueza, después de organizar la producción mediante grandes planes encaminados a satisfacer las necesidades vitales del pueblo.

Mientras esto ocurría en Rusia y en Alemania, en las democracias capitalistas crecía el número de desocupados, disminuía el consumo y para evitar la rebaja de los precios se menguaba artificialmente la producción, lo cual acrecentaba en alarmante progresión la cifra de los sin trabajo. Ningún esfuerzo hicieron estos países para dar solución alguna al hambre, a la injusticia y a la pobreza, hasta que éstas hicieron crisis.

—Paseaba al azar hace días buscando algún libro interesante cuando una vidriera atrajo mi atención. Ví su nombre y un título: “El alfange de plata”. Aunque las historias de misterio no son de mi predilección, he seguido con interés el argumento de su novela, sin negarme al fuerte influjo de esa atmósfera que usted logra alrededor de un nudo que me parece simple, pero efectivo. La historia del collar, la garganta sedosa de la mujer estrangulada, la fría luz nocturna en el jardín, me apasionaron vivamente. El título me parece bueno, pero debo confesarle que no me dí cuenta hasta el final de que se refería a la luna.

Aunque hace cinco años que dejamos la universidad, he conservado más interés, más viviente curiosidad, por todo lo que concierne a mis antiguos compañeros que por las nuevas gentes que he conocido. Se me ha pasado el tiempo en un soplo, como cuando la soledad nos invita a pensar en el pasado y en futuro, en muchos casos, o cuando una mujer nos impide pensar en nada. A veces, por contraste, me asalta la idea de que el tiempo no ha pasado de modo alguno y que, doblando la esquina, puedo encontrar a usted y pasear de nuevo por las orillas de Ysis, y saludar de nuevo a Miss Cynthia o a Miss Ellen.

Ya veo que está usted arqueando las cejas y mascullando un “hum...” dubitativo. Es que le extraña mi estilo sentimental, sabiendo que está muy lejos de mi costumbre. Sin embargo, me han ocurrido en los últimos tres meses cosas tan extrañas, me encuentro rodeado de una atmósfera tan curiosa de misterio y de atracción a la vez, que no puedo menos que sentirme co-

mo el que arregla sus maletas antes de un viaje azaroso.

Usted ha oído hablar posiblemente del matrimonio Bernard. El es un hombre severo, encanecido en el estudio de la filología, con vastos conocimientos literarios y un renombre de ensayista que ha transpuesto los límites del país. Pero no es el tipo del escritor común, tal como lo concebimos nosotros. Una de las paradojas de su vida, por ejemplo, es que ha alternado con su sedentario oficio tiempos de acción y de aventura en varias partes del mundo. Confieso que tenía de su persona una idea errónea: creía que de tal modo vivía dedicado a estudiar la raíz de las palabras que se había olvidado de pronunciarlas al oído de su mujer. No hay tal cosa. Hice el descubrimiento un día en que advertí que era celoso; lo confirmé, después, tratando de penetrar su modalidad. Sin embargo, debe usted saber que, por lo que a mí respecta, esos celos carecen de fundamento. Admiro a Aline con el respeto y la imparcialidad con que se admira, por ejemplo, una obra pictórica: no tengo ningún interés de llevarme el cuadro a casa, o de observarlo a menor distancia de la que permite una visión integral y serena.

El hecho es que estando en casa de don José del Carrillo, ese ricachón sudamericano, cuyas cenas serían perfectas si no hubiera que escuchar sus opiniones, se inició el tema que ha provocado el conflicto en que me encuentro. Estábamos en la sala de armas. Se la describiré. Ha sido formada en la planta baja, con dos ventanas que dan al jardín, un jardín heteróclito, que no responde a las normas corrientes en nuestro país. No es precisamente un “jardín de curé”, como decimos aquí.

Es algo más pretencioso. Junto a un almendro, por ejemplo, están los rosales, y en el cantero hay un árbol americano, o indio, no sé bien, que parece cubierto por pequeños copos nevados. Observando bien se nota que es algodón, aunque no estoy seguro de que sea hidrófilo, ni de que sirva para restañar la sangre...

Ese desatino estilístico, que debe haber sido cometido cuando Carrillo adquirió la propiedad, no altera, sin embargo, la belleza del conjunto. Yo me pasé ayer varias horas contemplando el jardín. Nunca me ha parecido más hermoso, nunca la palidez de la mañana primaveral ha acentuado mejor el suave contraste del verde con el rosa, con el morado, y con el viejo musgo de las paredes. Es curioso cómo, en los momentos de peligro, nos asalta un sincero amor por la naturaleza. Puedo decir, como un personaje de novela, que si salgo con vida de este lance no desearé otra cosa en mi existencia que sentarme a contemplar el almendro.

Pero volvamos al salón. Tiene unos diez metros de largo por cuatro o cinco de ancho. En un rincón hay un billar y una pequeña mesa con sillones. El resto está ocupado por la pedana. Los muros están cubiertos por armas de todas clases y tiempos, pues Carrillo es un coleccionista pacífico de instrumentos guerreros. Pero el sitio de honor está ocupado por la espada de Luis Bernard, famoso duelista que después de numerosos lances dio en obsequiarla al anfitrión, estipulando que la retiraría sólo para realizar el último duelo de su vida. De modo que esa espada duerme ahora un momentáneo y decorativo sueño en la panoplia. Y casi me estremezo al pensar que despertará en

el brazo de uno de los esgrimistas más hábiles de Europa.

Los temas se fueron sucediendo y al final comenzamos a hablar de riesgos y ganancias. Le referiré esta parte del diálogo con la mayor exactitud a fin de que usted trate de comprender los motivos que tuvo Bernard para invitarme a un desafío tan extraño.

—Las apuestas están en decadencia— dijo Bernard con un aire pontifical que lo hace a veces muy irritante—. Ahora es común ver dos caballeros impasibles esperando que una mosca se pare en tal o cual terrón de azúcar. Esto no es digno, ni para los caballeros ni para la mosca. Antes, los motivos empleados ayudaban a dignificar la apuesta.

—¿Los motivos empleados?— interregué.

—Sí; los motivos importaban riesgo, o el precio de la apuesta eran la vida o el honor, o algo parecido. Por ejemplo, si yo fuera un caballero feudal apostaría a conquistar tal o cual dama y el riesgo sería un lance de vida o muerte.

En ese momento me miró con cierta insistencia.

—No es usted felizmente un caballero feudal—contesté, por decir algo—. Por otra parte, si lo fuera tendría que admitir que otros caballeros aplicaran la misma teoría y pretendieran hacer una apuesta sobre su propia mujer.

Bernard me miró con anhelosa expectativa y reflexionó un instante.

—Si usted pretende... Si usted piensa que puede existir ese caballero...

Sólo entonces me di cuenta que había cometido una indiscreción. Me acordé que justamente en esos días se rumoraba que la señora Bernard pensaba divorciarse. Lo peor es que se

mencionaba mi nombre como la causa de tal decisión. Como usted comprenderá, esto no es más que una habladuría de gente ociosa. Me quedé confundido y vacilante.

—Si usted piensa que es posible tal apuesta —dijo Bernard, ya con gesto agresivo— estoy dispuesto a concertarla.

Usted comprenderá el absurdo de la situación, agravada en lo que a mí respecta por el hecho de que Bernard me observaba como si me considerara culpable de algo. Sin saber cómo, me ruboricé. Usted sabe cómo ocurren esos equívocos. Uno de los circunstantes me miró. Eso hizo pensar a otro que yo estaba complicado en algo. Me entraron deseos de aceptar la apuesta para perderla y disuadir a Bernard de sus sospechas.

—Podríamos concertar esa apuesta... —dije, sin convicción.

—Sólo que... —cortó él, sin dejarme proseguir— sólo que, en tal caso, ya que actuamos como caballeros, el riesgo debe ser equivalente al asunto debatido y en este caso el único riesgo es un lance de honor.

Hice un gesto afirmativo.

—Perfectamente —dijo Bernard—. Usted tiene un mes para cortejar a Aline. Si dentro de un mes ella no ha iniciado nuestro divorcio...

—Sí; ya comprendo —contesté con alivio, pensando que se me ofrecía la oportunidad de desligarme de tan molesto compromiso—. Ya comprendo— repetí, pensando que bastaría no preocuparme de Aline para perder la apuesta y rehuir el lance.

—Efectivamente —continuó Bernard—. Si dentro de un mes Aline no me ha abandonado, paga usted el pre-

cio de la apuesta, es decir, el riesgo de batirse conmigo.

El horizonte se me oscureció.

—Sin embargo —objeté con timidez—, opino que en caso de que Aline optara por mí tendría yo que ofrecer una reparación.

—¿Sí? —contestó Bernard con sarcasmo—. ¿De modo que usted se casa con mi esposa y además tiene la oportunidad de matarme? No, señor mío: hemos hablado de una apuesta. Usted debe pagar si pierde, y perderá si Aline continúa conmigo.

No sé qué extraño fenómeno conmovió mis nervios. Algo sordo, insistente, un rumor como un trémolo sacudió mis nervios y concebí una violenta indignación contra ese hombre que estaba jugando con mi honor y mis sentimientos. Sin embargo, una lucidez que nunca me abandona en los momentos de apuro dirigía mis pensamientos. Decidí, pues, aceptar el desafío, a pesar de conocer sus riesgos; Bernard, como ya le he explicado, tiene fama de terrible espadachín y se habla de varios lances que sostuvo en la época en que era estudiante en Heidelberg.

Ha pasado un mes; Bernard ha estado ausente y yo ni siquiera he visto a Aline. Debo, pues, pagar el precio de esta ridícula apuesta y designar mis padrinos. Estos se reunirán con los de Bernard y mañana, seguramente, se efectuará el lance.

Esta carta, como usted comprenderá, no implica un llamado de auxilio, que sería, por otra parte, inútil al llegar a su poder demasiado tarde. Le he escrito confiando en nuestra antigua amistad y en espera de que usted, que tantos misterios ha esclarecido, ahonde las extrañas causas de la actitud de Bernard y las participe a las autoridades.

des en caso de que algo me ocurra, o me las comunique a mí, si por algún azar resulto ileso.

Con renovada amistad, lo saluda su antiguo condiscípulo, René Florey”.

“Sr. Inspector don Pablo Courvoisier
París.

Mi viejo rival y amigo:

“La Invitación al Crimen”, “El Retorno de la Espada”, “La Sangre en el Jardín”, o cualquier otro epígrafe policiaco merece la historia que voy a relatarle. Se desprende de ella una nueva manera de hacerse matar, una nueva forma de turismo eterno. Muchas veces la averiguación de un misterio nos ha encontrado juntos; ésta es la primera en que yo le transmito el resultado por correspondencia. En cierta ocasión, ante una vacilación suya, yo afirmé con excesiva crueldad que usted era un detective por correspondencia. Perdóneme. Ahora el azar quiere que yo resulte un agente postal de misterios. Si este ensayo tiene éxito instalaré una oficina dedicada a resolver, mediante el pago de una módica suma, crímenes por carta certificada, enigmas contra reembolso, y coartadas a precio de costo; los laberintos por vía aérea, naturalmente, pagarán doble tarifa.

El caso es, bromas aparte, que he recibido una carta de mi antiguo condiscípulo de la Universidad de Oxford, René Florey. De ella se desprende que este joven inexperto se ha dejado llevar a una situación que casi equivale al suicidio. Para mejor comprensión,

le envió una copia y le enuncio las observaciones que me sugiere.

Debo advertirle de inmediato, que nunca me he considerado un amigo íntimo de René Florey. Fui su compañero en la Universidad, pero nos dejamos de ver y escribir apenas concluídos nuestros estudios. Su mensaje confidencial, pues, me sorprende un poco; lo considero, sin embargo, producto de un espíritu exaltado que en un momento de peligro no ha sabido a quién confiarse. Por otra parte, y me permito subrayarlo, es completamente absurdo aceptar una apuesta como la indicada en esa carta. Si René Florey es un hombre normal debió tomar a broma las provocaciones un poco pueriles de Luis Bernard; debió, en todo caso, solicitar explicaciones por sus sospechas, pero nunca prestarse al juego de hacer una apuesta sobre tal asunto. Si Bernard se había vuelto loco, René no tenía por qué seguirlo en su locura. Sin embargo, dejaré por el momento esta parte del problema y me concretaré a estudiar lo que a primera vista sugiere la carta.

En primer lugar, es evidente que el llamado Luis Bernard ha iniciado la conversación de las apuestas, de los caballeros feudales y de la conquista de las damas para provocar a René Florey, a quien sospechaba como admirador de su esposa y posible candidato a marido en caso de que ella se divorciara. Esto no es nada extraño, puesto que yo mismo he leído en las revistas comentarios sobre la amistad de Aline Bernard y René Florey.

En segundo término, usted habrá notado que el hecho de plantear una apuesta de esta índole es el mismo caso de “Cymbeline”, de Shakespeare, pero sólo inicialmente, porque Bernard

se inspiró probablemente en esa obra para realizar una especie de ajedrez mental que le facilitara la posibilidad de cometer el crimen.

Quizás en esos días estaba leyendo esta obra y se le ocurrió realizar algo parecido para deshacerse de René. No voy a entrar en detalles literarios que a usted poco interesarían. El caso es que en "Cymbeline" dos hombres hablan de la posibilidad de conquistar a la mujer de uno de ellos. Hacen una apuesta: Si el presunto rival la conquista gana una joya (solución curiosa, porque hace suponer que la mujer era tan insignificante que era necesario completarla con un premio); si no la conquista debe responder en pelea, puesto que su pretensión, por infundada, ha constituido un insulto. El galán de "Cymbeline" termina por mentir que ha conquistado la dama para cobrar la joya y evitar el duelo. Bernard se entretuvo en imaginar cuál sería la actitud de Florey ante una apuesta semejante. Buscó las posibles variantes. Pensó que si en "Cymbeline" un hombre puede aceptar la apuesta de conquistar a una dama, es justamente porque aún no la ha conquistado. Pero cuando un hombre normal ya está seguro del amor de una mujer, no confesará tal hecho si debe mantener el secreto hasta que la justicia le permita casarse con ella. Bernard explotaba la segura negativa de Florey a toda actitud que implicara un reconocimiento de sus pretensiones hacia Aline. Estaba seguro de que René negaría, puesto que tenía la certidumbre de que había un entendimiento entre ambos. Pensando en todo esto insistió en hacer una apuesta y en que el pretendiente debería pagar con el riesgo del lance si no obtenía éxito. Estaba

seguro de que Florey se conduciría en forma totalmente contraria a la del personaje de la obra inspiradora. La única posibilidad en contra era la de que Florey se acorbadara y confesara públicamente sus amores con Aline.

Con este madurado plan Bernard conseguía matar en duelo a Florey e impedir el divorcio de su esposa. Mi amigo, por otra parte, se condujo con imperdonable inseguridad, facilitando las maniobras de su enemigo. Dijo dos o tres cosas que constituían una provocación, cuando justamente Bernard esperaba una provocación. Por otra parte, Florey conocía la fama de espadachín de su rival, pero no podía rehuir el lance sin perder la estimación de Aline. De acuerdo con todo esto, a estas horas René Florey habrá sido legalmente asesinado por Luis Bernard, salvo que...

El inspector Courvoisier interrumpió la lectura ante la llegada de su ayudante Durand, que entró estrepitosamente seguido por varios periodistas.

—Señor inspector —dijo Durand con agitación—, ha sido muerto en duelo el conocido...

—Sí —interrumpió Courvoisier con suficiencia—; el conocido aristócrata René Florey...

—No —contestó con sorpresa el ayudante—; ha sido muerto el famoso duelista Luis Bernard.

El inspector Pablo Courvoisier contrajo un gesto de asombro. Miró nuevamente la carta que tenía en la mano, y después de vacilar un instante, continuó leyendo:

salvo que, como muchas veces ocurre, el presunto asesino no haya previsto ese pequeño detalle que generalmente pierde a los de su clase. El detalle en este caso es el siguiente: Si se trata de un desafío, la elección de armas corresponde al ofendido. Pero aquí no existen ofensor ni ofendido. Bernard mismo había insistido en que se trataba de una apuesta. En este caso, si René Florey no es tan ingenuo como quiere hacerlo creer en su carta y conserva la inteligencia que nunca le discutimos cuando era nuestro compañero en la Universidad, ha intuído que se trataba de obligarlo a llegar al desafío, se ha plegado al juego de su enemigo, ha dejado llegar las cosas hasta el último momento y ha instruído a sus padrinos para que exijan que la elección de armas se deje librada a la suerte. El motivo de esa maniobra es evidente: Si se elige un arma que no sea espada, en la que Bernard tiene una superioridad reconocida, todas las otras permiten a René una relativa igualdad de condiciones. Bernard, ante este inconveniente imprevisto, no ha sabido qué argumentar. Y ha terminado por sacrificar la seguridad de su triunfo en aras de una solución inmediata. Y si después de todo esto la suerte ha favorecido a René, es decir, si el lance se efectúa a pistola, a estas horas el joven habrá eliminado seguramente

el último obstáculo que se oponía a su casamiento con Aline. Y la espada de Bernard continuará durmiendo en la colección de don José del Carrillo.

Quedan por aclarar los motivos que lo indujeron a escribirme la carta y las causas que motivaron su aparente pedido de auxilio. Yo creo que es una coartada inútil, producida por un exceso de precauciones. Si yo me hubiera engañado con la carta le habría escrito a usted diciendo que Florey era víctima de las maquinaciones de un bandido. Yo soy amigo de René, pero también soy amigo de la verdad. En todo caso, ésta no puede perjudicar a Florey puesto que no ha hecho sino utilizar el mismo juego de su contrario.

Lo saluda con afecto su colega "amateur", L. Vane".

El inspector Courvoisier dobló despacio la carta de su amigo londinense, la guardó en el bolsillo interior del saco y, tomando sus anteojos, los limpió maquinalmente mientras reflexionaba. Después de una breve vacilación se compuso las solapas y dijo:

—Señores de la prensa; voy a relatarles un suceso sin precedentes en los anales policíacos: un crimen que fue minuciosamente preparado por la propia víctima...

Los periodistas extrajeron sus lápices y rodearon al infalible Mr. Courvoisier.

La "REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL" autoriza la reproducción de los artículos que aparecen en este número pero solicita el favor de mencionar su procedencia.